



# Reglamento del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

UJATG

---

Oficina del Abogado General



## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



### Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones

M.A. Candita Victoria Gil Jiménez  
Presidenta

Dr. José Manuel Piña Gutiérrez  
Suplente

C.P. Jorge Fuentes Milla  
Secretario

M.T.F. Evangelina Asunción Vidal  
Hernández  
Suplente

L.C.P. Marina Moreno Tejero  
Tesorera

M.F. Lenin Martínez Pérez  
Suplente

M.A. Pánfilo Morales de la Cruz  
Comisario

Lic. Juan Carlos Castillo Guzmán  
Suplente

M.A. Hilario Leyva Gómez  
Primer Vocal

M.D. César Manuel López Tosca  
Suplente

Lic. Jorge Manuel Rodríguez Vidal  
Segundo Vocal

M.A. Arturo Martínez de Escobar Fernández  
Suplente

L.C.P. Elena Ocaña Rodríguez  
Tercer Vocal

L.I. Rocío Morales Pérez  
Suplente

### Comisión Revisora del Reglamento

M.A. Hilario Leyva Gómez, M.D. Carolina Guzmán Juárez, C.P. Ana Luisa Pérez Herrera,  
M.D. Eglá Cornelio Landero y C.P. José Guadalupe Rodríguez Bonfil.

# Oficina del Abogado General



## PRESENTACIÓN

En el contexto de los grandes desafíos que las instituciones de educación superior del país enfrentan desde finales del siglo XX, destaca por su relevancia, como un verdadero problema estructural, el de los pasivos contingentes generados por sus regímenes de pensiones y jubilaciones.

Se trata de una encrucijada en que debe atenderse de manera oportuna y responsable y ponga en riesgo tanto el pago de las pensiones presentes y futuras, como la misma estabilidad económica de las universidades públicas, incrementando con ello la incertidumbre en la permanencia de los empleos.

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, comprometida desde su creación con el bienestar y la seguridad social de sus trabajadores, no estaba exenta de esta problemática. Los estudios actuariales en la materia realizados al inicio de la presente administración, previos a la creación del nuevo *Régimen de Pensiones y Jubilaciones*, fueron concluyentes respecto a que el anterior sistema de pensiones, resultaba ya insostenible para la institución y ponía en riesgo su propia permanencia.

El antiguo régimen presentaba carencias que se hacían cada vez más evidentes. Las más notables eran: la inexistencia de un fondo de reserva financiera para el pago de las pensiones presentes y futuras, debido a la falta de aportaciones y de la normatividad que permitiera su creación; así como las añejas necesidades para las cuales no se contaba con las pensiones respectivas –cónyuge, descendientes y ascendientes- o las derivadas de enfermedades por riesgo de trabajo o causas ajenas al mismo –incapacidad e invalidez-. A esto se sumaba el incremento constante del personal con derecho a la jubilación, y el aumento en la esperanza de vida que hoy se tiene, lo que implica el pago de pensiones y jubilaciones durante un mayor periodo.

Concientes de este escenario crítico, que amenazaba en corto plazo con generar una situación de insolvencia financiera institucional, la actual administración universitaria, en colaboración directa con el Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (SPIUJAT) y con los trabajadores administrativos de confianza, llevamos a cabo un intenso y comprometido proceso de diálogo, consulta y estudio de alternativas de solución para elaborar conjuntamente el nuevo Régimen de Pensiones y Jubilaciones que todos los trabajadores universitarios anhelábamos y por justicia social nos merecíamos.

El nuevo *Régimen de Pensiones y Jubilaciones* se constituyó a través de convenios celebrados por la UJAT con el SPIUJAT y con los trabajadores administrativos de confianza, los días 16 y 17 de abril de 2008, respectivamente. Conforme a dichos convenios, la operación del Régimen quedó a cargo de un Comité Técnico conformado por representantes



## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



de cada una de las partes y fue el órgano responsable de la elaboración de este Reglamento que establece la normatividad respecto a la administración, beneficios y requisitos de las pensiones y prestaciones que el régimen proporciona.

El *Régimen de Pensiones y Jubilaciones* del que hoy disfrutamos los trabajadores académicos y administrativos de confianza y nuestros derechohabientes, recompensa la dimensión del esfuerzo realizado por quienes participamos en su creación, al otorgarnos, entre otros beneficios: certeza de una pensión digna y segura cuyos recursos financieros se manejan con transparencia a través de un fondo de fideicomiso.

Asimismo, incorpora nuevos beneficios como las pensiones por incapacidad, invalidez, orfandad y ascendencia; permite concursar por recursos federales, proporciona un bono de permanencia a los trabajadores académicos y administrativos de confianza de la generación actual que opten por diferir su jubilación; pero fundamentalmente, vigoriza la estabilidad económica de la Institución y crea certidumbre en la permanencia de nuestros empleos.

El presente *Reglamento del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Académicos y Administrativos de Confianza de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco* consolida la seguridad social como un valor institucional proporcionando orden, transparencia y confianza en el otorgamiento de pensiones dignas y seguras para los hombres y mujeres, trabajadores de nuestra universidad y sus beneficiarios que han alcanzado el derecho a las mismas, fortaleciendo con ellos la motivación de la comunidad de esta Casa de Estudios, que atiende no tan solo la calidad de sus funciones sustantivas, sino también privilegia la vida de quienes orgullosamente trabajamos en ella.

CANDITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ  
Presidenta del Comité Técnico del Régimen de Pensiones y  
Jubilaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

# Oficina del Abogado General



## ÍNDICE GENERAL

<b>Título Primero</b>	
<b>Disposiciones Generales</b> .....	24
<b>Título Segundo</b>	
<b>Del Régimen de Pensiones y Jubilaciones</b> .....	28
<b>Capítulo Primero</b>	
Cuotas y Aportaciones .....	28
<b>Capítulo Segundo</b>	
De las Pensiones .....	31
<b>Capítulo Tercero</b>	
Pensiones por Riesgos de Trabajo.....	34
<b>Sección I.</b>	
Generalidades .....	34
<b>Sección II.</b>	
Incremento Periódico a las Pensiones.....	40
<b>Capítulo Cuarto</b>	
De las Pensiones por Invalidez y por Fallecimiento por Causas Ajenas al Trabajo.....	40
<b>Sección I.</b>	
Generalidades .....	40
<b>Sección II.</b>	
Pensión por Invalidez Temporal por Causas Ajenas al Trabajo y Pensión por Invalidez Total y Permanente por Causas Ajenas al Trabajo.....	41
<b>Sección III.</b>	
Pensión por Fallecimiento por Causas Ajenas Al Trabajo.....	46
<b>Sección IV.</b>	
Incremento Periódico de las Pensiones.....	51



**Capítulo Quinto**

De las Pensiones de Cesantía en Edad Avanzada, de Vejez y de Retiro ..... 51

**Sección I.**

Generalidades ..... 51

**Sección II.**

Pensión por Cesantía en Edad Avanzada ..... 55

**Sección III.**

Pensión por Vejez ..... 56

**Sección IV.**

Pensión Garantizada ..... 57

**Sección V.**

De la Cuenta Individual ..... 58

**Sección VI.**

Del Ahorro Solidario ..... 59

**Capítulo Sexto**

De la Portabilidad de los Derechos ..... 59

**Capítulo Séptimo**

De la Terminación del Reglamento ..... 61

**Título Tercero**

De la Prescripción ..... 61

**Título Cuarto**

**De los Comités del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco ..... 62**

**Sección I.**

Del Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco ..... 62



**Sección II.**

Del Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco ..... 65

**Transitorios** ..... 70

**DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN** ..... 70

**RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN QUE NO OPTEN POR EL BONO DE PENSIÓN** ..... 73

**DE LOS TRABAJADORES DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN QUE OPTEN POR EL BONO DE PENSIÓN** ..... 78

**DERECHOS DE LOS PENSIONADOS** ..... 79

**ACREDITACIÓN DE LOS BONOS DE PENSIÓN** ..... 80

**FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN** ..... 80

**DISPOSICIONES GENERALES** ..... 81

**ÍNDICE TEMATIZADO**

**Título Primero**  
**Disposiciones Generales** ..... 24

Artículo 1.  
Trabajadores sujetos al Régimen ..... 24

Artículo 2.  
Prestaciones del Régimen ..... 24





**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Artículo 3.  
Administración de las pensiones ..... 24

Artículo 4.  
Glosario..... 25

Artículo 5.  
Integración de expediente para cada  
Derechohabiente ..... 27

Artículo 6.  
Cumplimiento de requisitos para goce  
de prestaciones y beneficios ..... 28

Artículo 7.  
Pago de pensión por traslado del domicilio  
al extranjero ..... 28

Artículo 8.  
Transparencia y acceso a la Información pública ..... 28

Título Segundo  
Del Régimen de Pensiones y Jubilaciones ..... 28

Capítulo Primero  
Cuotas y Aportaciones ..... 28

Artículo 9.  
Aportaciones a cargo de la Universidad ..... 28

Artículo 10.  
Cuotas a cargo del trabajador ..... 28

---

Artículo 11.  
Multiplicidad de empleos ..... 29

Artículo 12.  
Cómputo del tiempo de servicio en caso de licencias..... 29

Artículo 13.  
Descuentos al trabajador por atraso en el pago de su aportación ..... 30





**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Artículo 14.  
Entero de cuotas, aportaciones y Descuentos..... 30

Artículo 15.  
Omisión en el entero de cuotas, aportaciones  
y Descuentos ..... 30

Artículo 16.  
Entero de cuotas, aportaciones y  
Descuentos al Fondo de Pensiones ..... 30

Artículo 17.  
Exceso o disminución en el pago de cuotas  
y aportaciones por parte de la Universidad..... 30

Artículo 18.  
Administración de las Cuotas y  
Aportaciones en un fideicomiso..... 31

**Capítulo Segundo**  
**De las Pensiones**..... 31

Artículo 19.  
Inicio del goce de la pensión ..... 31

Artículo 20.  
Revisión de sobrevivencia de pensionados ..... 31

Artículo 21.  
Plazo para el otorgamiento de una pensión  
y responsabilidad de la Universidad ..... 31

Artículo 22.  
Resarcimiento por pago indebido de una pensión ..... 31

Artículo 23.  
La Universidad garante en el pago de prestaciones ..... 31

Artículo 24.  
Reingreso a la Universidad de un Pensionado  
por vejez o Cesantía en edad avanzada ..... 32



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Artículo 25.  
Reingreso al servicio activo de un Pensionado Por invalidez e incapacidad total..... 32

Artículo 26.  
Compatibilidad entre pensiones ..... 32

Artículo 27.  
Acreditación de la edad, parentesco y dependencia..... 32

Artículo 28.  
Verificación de los documentos base de la Pensión ..... 32

Artículo 29.  
Nulidad de la enajenación o gravamen de las pensiones ..... 33

Artículo 30.  
Monto mensual mínimo de las pensiones..... 33

Artículo 31.  
Más de seis meses de servicios equivale a un año ..... 33

Artículo 32.  
Gratificación anual para pensionados..... 33

Artículo 33.  
Transferencia de los recursos de la Cuenta Individual a otro plan de pensiones ..... 33

**Capítulo Tercero**  
**Pensiones por Riesgo de Trabajo** ..... 34

---

**Sección I.**  
Generalidades ..... 34

Artículo 34.  
Concepto de riesgos de trabajo y tipos de incapacidades ..... 34

Artículo 35.  
Pago de prestaciones en dinero derivadas de los riesgos de trabajo ..... 34



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Artículo 36.  
Calificación de los riesgos de trabajo y plazo para la inconformidad..... 35

Artículo 37.  
Casos que no se consideran riesgos de trabajo ..... 35

Artículo 38.  
Aviso de los accidentes y enfermedades de riesgo de trabajo Plazo para solicitar la calificación del riesgo de trabajo ..... 36

Artículo 39.  
Prestaciones en caso de riesgo de trabajo ..... 36

Artículo 40.  
Cargo de la Pensión por riesgo de trabajo cuando ésta sea mayor o menor a la Pensión Garantizada ..... 38

Artículo 41.  
Tratamientos e investigaciones. Suspensión de Pensión ..... 38

Artículo 42.  
Revocación de la Pensión por rehabilitación ..... 39

Artículo 43.  
Fallecimiento del Trabajador Académico..... 39

Artículo 44.  
Fallecimiento del Trabajador administrativo de confianza..... 39

---

Artículo 45.  
Pensión para los Familiares Derechohabientes del Pensionado fallecido por Incapacidad permanente, total o parcial ..... 40

**Sección II.**  
Incremento Periódico de las Pensiones..... 40



Artículo 46.  
Actualización de las pensiones en febrero conforme al INPC..... 40

Artículo 47.  
Incremento de la Pensión por riesgo de Trabajo de los Derechohabientes..... 40

**Capítulo Cuarto**  
**De las Pensiones por Invalidez y por Fallecimiento por Causas Ajenas al Trabajo..... 40**

**Sección I.**  
Generalidades..... 40

Artículo 48.  
Riesgos protegidos por Invalidez..... 40

Artículo 49.  
Periodos de espera. Periodos amparados por incapacidad médica..... 41

Artículo 50.  
Suspensión de pensiones por invalidez..... 41

Artículo 51.  
Compatibilidad con Pensión de Riesgos de Trabajo..... 41

Artículo 52.  
Años de servicios para tener derecho a las pensiones de invalidez y fallecimiento por causas ajenas al trabajo..... 41

**Sección II.**  
Pensión por Invalidez Temporal por Causas Ajenas al Trabajo y Pensión por Invalidez Total y Permanente por Causas Ajenas al Trabajo..... 41

Artículo 53.  
Concepto de invalidez ..... 41

Artículo 54.  
Pensión por invalidez temporal..... 42



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Artículo 55.  
Pensión por invalidez total y permanente  
Por causas ajenas al trabajo ..... 42

Artículo 56.  
Cuantía de las pensiones por invalidez ..... 42

Artículo 57.  
Pago de la Pensión por invalidez total y  
permanente por causas ajenas al trabajo ..... 43

Artículo 58.  
Requisitos para el otorgamiento de la Pensión ..... 43

Artículo 59.  
Casos de improcedencia de la Pensión por invalidez ..... 44

Artículo 60.  
Reconocimientos y tratamientos. Suspensión de la Pensión ..... 44

Artículo 61.  
Casos de suspensión de la Pensión ..... 45

**Sección III.**  
Pensión por Fallecimiento por Causas Ajenas al Trabajo ..... 46

Artículo 62.  
Tipos de pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo ..... 46

Artículo 63.  
Inicio del pago de la Pensión ..... 46

---

Artículo 64.  
Las pensiones por viudez, orfandad  
y ascendencia no podrá exceder del 100% ..... 46

Artículo 65.  
Derecho a la Pensión por viudez ..... 46

Artículo 66.  
Porcentaje de la Pensión por viudez ..... 46



## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Artículo 67.	
Casos en los que no procede la Pensión por viudez .....	47
Artículo 68.	
Inicio y cese de la Pensión por Viudez .....	47
Artículo 69.	
Casos en que la divorciada no tendrá derecho a la Pensión por viudez .....	47
Artículo 70.	
Derecho a la Pensión por orfandad .....	47
Artículo 71.	
Porcentaje de la Pensión por orfandad.....	48
Artículo 72.	
Inicio y Cese de la Pensión por orfandad .....	48
Artículo 73.	
Hijos incapacitados y estudiantes.....	48
Artículo 74.	
Derecho a la Pensión por ascendencia .....	49
Artículo 75.	
Porcentaje de la Pensión por ascendencia.....	49
Artículo 76.	
Inicio y Cese de la Pensión por ascendencia Monto de las pensiones no podrán sumar más del 100%.....	49
<hr/>	
Artículo 77.	
Gratificación anual a los derechohabientes .....	49
Artículo 78.	
Existencia de otros familiares con derecho a Pensión .....	49
Artículo 79.	
Desaparición del Pensionado de su domicilio.....	50



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Artículo 80.  
Ayuda para gastos de funeral..... 50

**Sección IV.**

Incremento Periódico de las Pensiones..... 51

Artículo 81.  
Incremento anual de la Pensión por invalidez ..... 51

**Capítulo Quinto**  
**De las Pensiones de Cesantía en**  
**Edad Avanzada, de Vejez y de Retiro** ..... 51

**Sección I.**

Generalidades..... 51

Artículo 82.  
Derecho a una Cuenta Individual ..... 51

Artículo 83.  
Cotización simultánea o sucesivamente  
al Fondo de Pensiones..... 52

Artículo 84.  
Separación de la relación  
Laboral, sin derecho a Pensión ..... 52

Artículo 85.  
Beneficiarios del Trabajador  
titular de la Cuenta Individual ..... 53

Artículo 86.  
Pensión por retiro ..... 54

Artículo 87.  
Cuantificación de las pensiones a los  
Familiares Derechohabientes por fallecimiento  
del Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez ..... 54

Artículo 88.  
Recursos de la Cuenta Individual propiedad del Trabajador..... 54





**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**Sección II.**  
Pensión por Cesantía en Edad Avanzada ..... 55

Artículo 89.  
Concepto y requisitos. Retiro de recursos ..... 55

Artículo 90.  
Solicitud e inicio de goce de Pensión ..... 55

Artículo 91.  
Pensión vitalicia o retiros programados ..... 55

**Sección III.**  
Pensión por Vejez ..... 56

Artículo 92.  
Requisitos. Retiro de saldo ..... 56

Artículo 93.  
Solicitud e inicio de goce de Pensión ..... 56

Artículo 94.  
Pensión vitalicia o retiros programados ..... 56

**Sección IV.**  
Pensión por Garantizada ..... 57

Artículo 95.  
Concepto y monto ..... 57

Artículo 96.  
Subcuenta Individual Obligatoria y  
Subcuenta de Ahorro Solidario insuficientes ..... 57

Artículo 97.  
Solicitud de Pensión Garantizada al Comité  
del Régimen de Pensiones y Jubilaciones ..... 57

Artículo 98.  
Pensión para Familiares Derechohabiente ..... 57



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Artículo 99.  
Suspensión de la Pensión Garantizada ..... 58

**Sección V.**

De la Cuenta Individual ..... 58

Artículo 100.  
Apertura de una Cuenta Individual ..... 58

Artículo 101.  
Convenio con Administradoras  
para operar cuentas individuales ..... 58

Artículo 102.  
Entrega anual de un estado de  
cuenta impreso de la Cuenta Individual ..... 58

Artículo 103.  
Financiamiento del Régimen de Pensiones  
y Jubilaciones con recursos de la Cuenta Individual ..... 58

**Sección VI.**

Del Ahorro Solidario ..... 59

Artículo 104.  
Aportaciones para la Subcuenta del Ahorro Solidario ..... 59

**Capítulo Sexto.**

**De la Portabilidad de los Derechos** ..... 59

Artículo 105.  
Convenios de portabilidad ..... 59

Artículo 106.  
Concepto de portabilidad. Requisito de constancia de baja ..... 60

Artículo 107.  
Elaboración de reglas de portabilidad ..... 60

Artículo 108.  
Transferencia de recursos de la  
Cuenta Individual a otras instituciones de pensiones ..... 60



Artículo 109.  
Acumulación de recursos de cuentas individuales para la obtención una Pensión..... 60

**Capítulo Séptimo**  
**De la Terminación del Reglamento** ..... 61

Artículo 110.  
Terminación de la vigencia del Reglamento ..... 61

Artículo 111.  
Elaboración de reglas por terminación del Reglamento..... 61

**TÍTULO TERCERO**  
**De las Prescripción** ..... 61

Artículo 112.  
Prescripción del derecho a las pensiones ..... 61

Artículo 113.  
Obligaciones a favor del Fondo de Pensiones..... 61

**TÍTULO CUARTO**  
**De los Comités del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco** ..... 62

**Sección I.**  
Del Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Juárez Autónoma de tabasco ..... 62

Artículo 114.  
Constitución ..... 62

Artículo 115.  
Integración ..... 62

Artículo 116.  
Funciones y atribuciones..... 63



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Artículo 117.  
Convocatoria para las sesiones..... 63

Artículo 118.  
Actas de sesión..... 64

Artículo 119.  
Resguardo de la documentación ..... 64

Artículo 120.  
Comparecencia de asesores y otros participantes ..... 64

Artículo 121.  
Regulación y supervisión..... 64

Artículo 122.  
Periodicidad de las sesiones. Quórum ..... 64

Artículo 123.  
Revisión del funcionamiento y operación del régimen ..... 65

**Sección II.**  
Del Comité Técnico del Fideicomiso del  
Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la  
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco ..... 65

Artículo 124.  
Objeto del Fondo de Pensiones ..... 65

Artículo 125.  
Constitución del Fondo de Pensiones ..... 65

---

Artículo 126.  
Funciones y atribuciones..... 66

Artículo 127.  
Inversión de los recursos..... 67

Artículo 128.  
Convocatoria para las sesiones..... 67



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Artículo 129.  
Quórum y votación ..... 67

Artículo 130.  
Actas de las sesiones..... 67

Artículo 131.  
Resguardo de la documentación ..... 68

Artículo 132.  
Comparecencia del fiduciario y otros participantes..... 68

Artículo 133.  
Periodicidad de las sesiones ..... 68

Artículo 134.  
Regulación y supervisión del Fondo de Pensiones..... 68

Artículo 135.  
Dirección y administración del Fondo de Pensiones..... 68

Artículo 136.  
Revisiones para garantizar el funcionamiento  
y operación del régimen ..... 69

**TRANSITORIOS** ..... 70

Primero.  
Fecha de entrada en vigor del Reglamento ..... 70

Segundo.  
Otras disposiciones reglamentarias..... 70

---

**DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES  
DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN** ..... 70

Tercero.  
Trabajadores de la Generación en Transición ..... 70

Cuarto.  
Opción del Artículo Noveno Transitorio o del bono de pensión..... 70



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Quinto.  
Solicitud del cálculo preliminar del bono de pensión..... 70

Sexto.  
Plaza para optar por el bono de pensión ..... 71

Séptimo.  
No aplica el bono de pensión para quienes opten por el Artículo Noveno Transitorio ..... 71

Octavo.  
Cálculo del bono de pensión ..... 72

**RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN QUE NO OPTEN POR EL BONO DE PENSIÓN ..... 73**

Noveno.  
Modalidades para los Trabajadores de la Generación en Transición que no opten por la acreditación del bono de pensión ..... 73

Décimo.  
Pago por cuotas y aportaciones ..... 75

Décimo Primero.  
Ingreso de las Cuotas y Aportaciones al Fondo de Pensiones ..... 76

Décimo Segundo.  
Retiro de las cuotas del Trabajador sin derecho a una Pensión  
Entrega anual de un estado de cuenta impreso  
Reingreso del Trabajador que se haya separado de la Universidad ..... 76

Décimo Tercero.  
Bono de permanencia ..... 77

**DE LOS TRABAJADORES DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN QUE OPTEN POR EL BONO DE PENSIÓN ..... 78**



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Décimo Cuarto.  
Requisitos de edad o años de servicio para los trabajadores que opten por el bono de pensión ..... 78

Décimo Quinto.  
Incorporación del bono de pensión a la subcuenta individual obligatoria..... 78

Décimo Sexto.  
Aplicación del bono de pensión a quienes con derecho a una Pensión deseen seguir laborando ..... 78

**DERECHOS DE LOS PENSIONADOS** ..... 79

Décimo Séptimo.  
Pensionados o jubilados con fecha anterior al 01 de julio de 2008..... 79

Décimo Octavo.  
Gratificación anual para pensionados..... 79

**ACREDITACIÓN DE LOS BONOS DE PENSIÓN** ..... 80

Décimo Noveno.  
Acreditación del bono de Pensión en la Subcuenta Individual Obligatoria ..... 80

**FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN** ..... 80

Vigésimo.  
Inicio del pago de Cuotas y Aportaciones..... 80

Vigésimo Primero.  
La Universidad garante del pago de las prestaciones y obligaciones ..... 80

Vigésimo Segundo.  
Aportaciones extraordinarias al Fondo de Pensiones ..... 80





**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

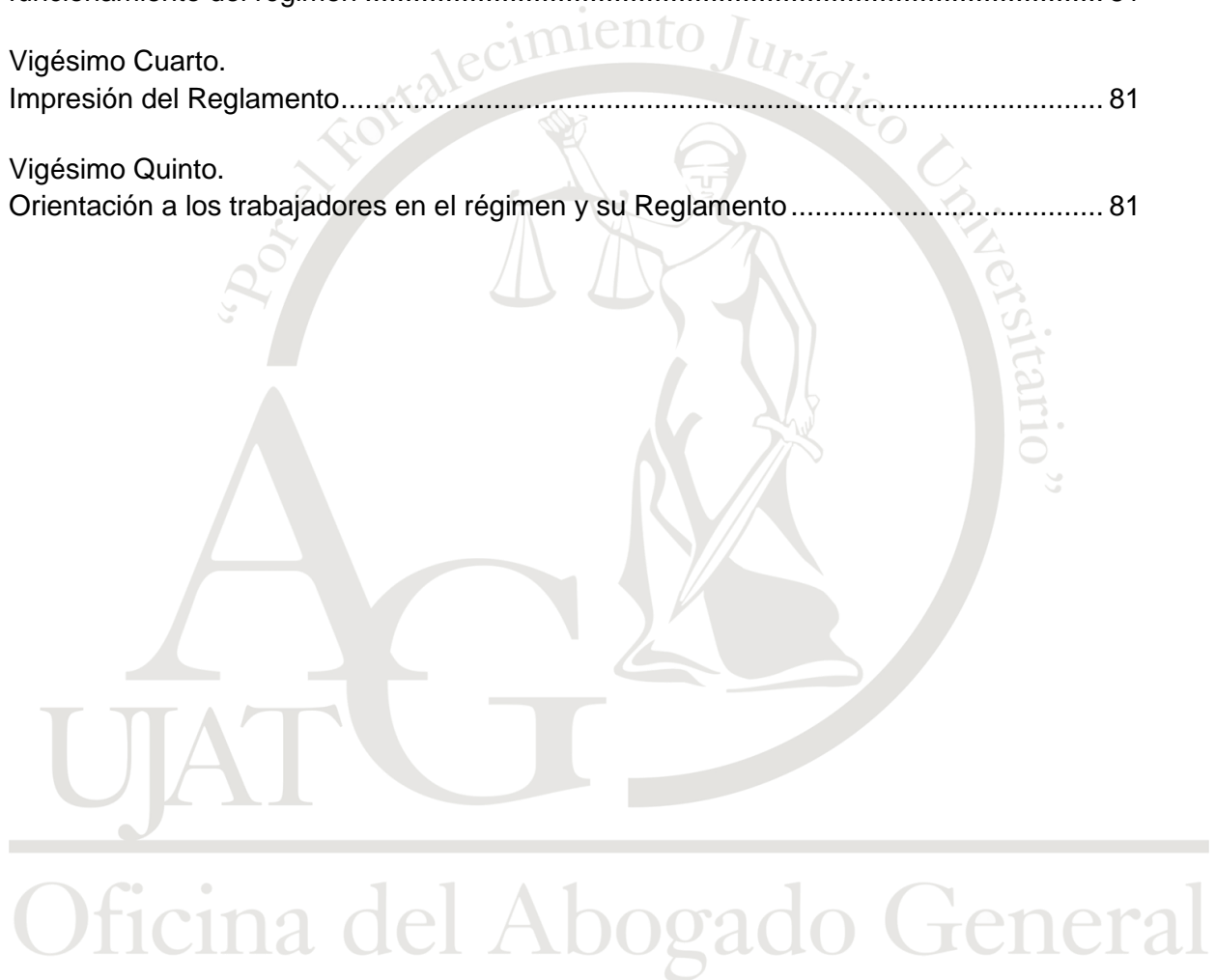


**DISPOSICIONES GENERALES ..... 81**

Vigésimo Tercero.  
Elaboración de documentación para el  
funcionamiento del régimen ..... 81

Vigésimo Cuarto.  
Impresión del Reglamento..... 81

Vigésimo Quinto.  
Orientación a los trabajadores en el régimen y su Reglamento..... 81





## TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

### Trabajadores sujetos al Régimen

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia general para los sujetos de Régimen de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Académicos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Administrativos de Confianza de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, así como para otros grupos de trabajadores al servicio de la Universidad que en su momento y que mediante convenio expreso, se incorpore a este régimen. Por lo anterior, el presente reglamento se aplicará a:

- I. Los trabajadores académicos sindicalizados, afiliados al Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- II. Los trabajadores académicos que se encuentren vinculados laboralmente con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- III. Los trabajadores administrativos de confianza de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- IV. Otros grupos de trabajadores al servicio de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco que en su momento y mediante convenio expreso, se incorporen a este régimen.

### Prestaciones del Régimen

**Artículo 2.** Se establecen los siguientes tipos de prestaciones:

- I. Pensión por Incapacidad Total y Permanente o por Fallecimiento por Riesgo de Trabajo;
- II. Pensión por Invalidez Total y Permanente o por Fallecimiento por Causas Ajenas al Trabajo;
- III. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez;
- IV. Retiro.

### Administración de las pensiones

**Artículo 3.** La Administración de las pensiones y beneficios establecidos en el presente Reglamento estarán a cargo del Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, que tiene como propósito establecer las reglas de carácter general del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, en los términos, condiciones y modalidades previstos en este documento y en aquellos que se pudieran adherir al presente.



## Glosario

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Administradora, a las administradoras de fondos para el retiro;
- II. Circulares, a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco que permitan normar el Reglamento y el propio régimen, de carácter general y observancia obligatoria por las partes;
- III. Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, al grupo de personas designadas por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, así como por los trabajadores administrativos de confianza, que les sea encomendada la administración, operación y mejora del régimen y de sus reglamentos;
- IV. Comité Técnico de Fideicomiso del régimen de Pensiones y Jubilaciones, al grupo de personas designadas por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, así como por los trabajadores administrativos de confianza, que les sea encomendada la administración, operación y mejora del contrato de fideicomiso bancario para invertir los recursos del presente régimen;
- V. Contrato Colectivo de Trabajo, al documento jurídico que rige la relación de trabajo de los agremiados al Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de donde se desprende el Régimen de Pensiones y Jubilaciones y otras prestaciones inherentes;
- VI. Cuenta Individual, se conforma con el ahorro generado por el Trabajador y la Universidad, más los intereses acreditados, durante la etapa de capitalización y se compone de la Subcuenta Individual Obligatoria, de la Subcuenta de Ahorro Solidario y de la Subcuenta de Ahorro Voluntario;
- VII. Cuotas y Aportaciones, a los enteros de recursos que se depositen al fondo de inversión, en cumplimiento de las disposiciones del acuerdo celebrado en esta materia, con los trabajadores académicos y administrativos de confianza, y en su caso, con la representación sindical, tratándose las primeras a cargo del trabajador, y las segundas, a cargo de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, ambas calculadas sobre el Salario Base;
- VIII. Derechohabiente, a los trabajadores, pensionados y Familiares Derechohabientes;
- IX. Descuentos, las deducciones a las percepciones de los trabajadores o pensionados con motivo de las obligaciones contraídas por éstos, las cuales deberán aplicarse a través de la nómina de pago;
- X. Familiares Derechohabientes, los descritos en la Sección III del Capítulo Cuarto de este Reglamento;



## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



- XI. Fondo de Pensiones, a los recursos en efectivo o en especie que se integran, invierten y administran para garantizar las prestaciones y servicios a cargo del régimen;
- XII. Fondo Solidario de Pensiones Garantizadas, son aquellos recursos del Fondo de Pensiones que se destinan para otorgar las pensiones garantizadas descritas en este Reglamento;
- XIII. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIV. Pensión o Jubilación, a la renta temporal o vitalicia, así como por Registro Programado;
- XV. Pensión Garantizada, aquella que el régimen asegura a quienes reúnan los requisitos para obtener una Pensión, cuyo monto mensual será la cantidad descrita en la sección correspondiente al tipo de pensión;
- XVI. Pensionado, al Trabajador que tenga el derecho de recibir una Pensión o en su caso, sus Familiares Derechohabientes que para tal efecto en este reglamento señalen;
- XVII. Régimen de Pensiones y Jubilaciones, a la descripción detallada de las prestaciones, beneficios y normatividad en materia de Pensiones y Jubilaciones;
- XVIII. Registro de Cuentas Individuales, al mecanismo en donde se lleve el control contable de las cuotas y en su caso, de las aportaciones efectuadas de acuerdo con la fracción I de los artículos 9 y 10 del presente Reglamento así como de ahorro solidario y del ahorro voluntario, por cada uno de los trabajadores en activo de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, así como de los intereses generados, separados por conceptos plenamente identificados;
- XIX. Reglamento, al presente documento que regula la operación del régimen;
- XX. Renta, al beneficio periódico que incluye la gratificación anual, que reciba el Trabajador durante su retiro y/o sus Familiares Derechohabientes, por virtud de los requisitos de cada tipo de Pensión establecidos en el presente Reglamento, pudiendo ser ésta temporal o vitalicia;
- XXI. Retiro Programado, a la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la Cuenta Individual, para lo cual se tomara en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos;
- XXII. Salario Base, al Salario Tubular que percibe el trabajador en activo por la prestación de sus servicios en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, hasta los límites superior e inferior que el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones establezca en el Reglamento o Circulares complementarias;
- XXIII. Salario Mínimo, al salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, México;
- XXIV. Salario Regulador, al promedio ponderado de salario tabular que hubiera percibido el Trabajador académico o administrativo de confianza en los últimos cinco años previos a la fecha de su jubilación. Para los Trabajadores de la Generación de Transición será de acuerdo a la tabla gradual del Artículo Noveno Transitorio, fracción IV de este Reglamento. Ambos cálculos se realizarán previa actualización con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor;



- XXV.** Salario Tabular, es la retribución fijada para cada una de las distintas categorías y niveles académicos y administrativos de confianza del tabulador;
- XXVI.** Sindicato, al Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, denominado también SPIUJAT por sus siglas;
- XXVII.** Trabajador, al Trabajador académico que es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, conforma a los planes y programas establecidos por la misma y al Trabajador Administrativo de Confianza, que es la persona física que presta servicios no académicos a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, así como los trabajadores al servicio de la misma, que en su momento y mediante convenio expreso se incorpore a este régimen;
- XXVIII.** Trabajadores de la Generación en Transición, son aquellos trabajadores que hayan ingresado a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, bajo el régimen de una relación de trabajo subordinado con contrato de base o interino, con fecha anterior al inicio del Régimen de Pensiones y Jubilaciones y que en los convenios de fechas 16 y 17 de abril del año 2008 que establecen el Régimen de Pensiones y Jubilaciones, se denominaron como trabajadores académicos de generación actual y trabajador administrativo de confianza de generación actual, respectivamente; y
- XXIX.** Universidad, a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, denominada también UJAT por sus siglas.

#### **Integración de expediente para cada Derechohabiente**

**Artículo 5.** La Universidad integrará un expediente para cada Derechohabiente.

El expediente integrará todo lo relativo a vigencia de derechos, situación jurídica, así como otros conceptos que se definan en este Reglamento.

Los datos y registros que se asienten en el expediente serán confidenciales y la revelación de los mismos a terceros, sin autorización expresa de las autoridades de la Universidad y del Derechohabiente respectivo o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en los términos de la legislación penal vigente.

El personal autorizado para el manejo de la información contenida en el expediente, así como derechohabientes, tendrán acceso a la información de sus expedientes mediante los mecanismos y normas que establezca la universidad.

El trabajador o el pensionado, deberán mantener al día su expediente y el de sus Familiares Derechohabientes, debiendo entregar la información o documento que la universidad requiera.





## Cumplimiento de requisitos para goce de prestaciones y beneficios

**Artículo 6.** Para que los Derechohabientes puedan utilizar las prestaciones y beneficios que le corresponden en los términos de este reglamento, deberá cumplir con los requisitos aplicables.

## Pago de pensión por traslado del domicilio al extranjero

**Artículo 7.** El pensionado que traslade su domicilio al extranjero, continuará recibiendo su Pensión, siempre que los gastos administrativos de traslado de los fondos respectivos corran por cuenta del pensionado. Esta disposición será aplicable para el caso de retiro y las pensiones comprendidas en este reglamento.

## Transparencia y acceso a la Información pública

**Artículo 8.** El Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad, los convenios realizados para este fin, el Fondo de Pensiones, el presente Reglamento, así como las actuaciones y resoluciones del Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, estará sujeto a las disposiciones de la Unidad de Acceso a la Información, por lo que será este órgano interno de la Universidad, el encargado de recibir las peticiones y cuestionamientos que se le formulen, así como otorgar la información que se le solicite.

## TÍTULO SEGUNDO Del Régimen de Pensiones y Jubilaciones

### Capítulo Primero Cuotas y Aportaciones

#### Aportaciones a cargo de la Universidad

**Artículo 9.** Las aportaciones a cargo de la Universidad, son equivalentes al 7.050% sobre el Salario Base y se aplicarán de la forma siguiente:

- I. 5.175% para la Subcuenta Individual Obligatoria;
- II. 1.125% para el Fondo Solidario de Pensiones Garantizadas; y
- III. 0.750% para Riesgos de Trabajo.

#### Cuotas a cargo del trabajador

**Artículo 10.** Las cuotas a cargo del trabajador son equivalentes al 7.250% sobre el Salario Base, aplicadas de la forma siguiente:



- I. 6.128% para la Subcuenta Individual Obligatoria; y
- II. 1.125% para el Fondo Solidario de Pensiones Garantizadas.

### **Multiplicidad de empleos**

**Artículo 11.** Los trabajadores que desempeñen dos o más empleos en la Universidad, cubrirán sus cuotas sobre el Salario Base de cada uno de los empleos, mismos que se tomarán en cuenta para fijar las pensiones y demás beneficios descritos en el presente Reglamento. Asimismo, la Universidad cubrirá sus aportaciones sobre el Salario Base de cada uno de los empleos del trabajador.

El cómputo de los años de servicio se hará considerando uno solo de los empleos, aun cuando el trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios, cualesquiera que fuesen; en consecuencia, para dicho cómputo se considerará el de mayor antigüedad durante el cual haya tenido o tenga el interesado el carácter de Trabajador.

### **Cómputo del tiempo de servicio en caso de licencias**

**Artículo 12.** Para efectos de pago de Cuotas y Aportaciones al régimen, se computará como tiempo efectivo de servicio los siguientes casos:

- I. Las licencias con goce de salario expedidas por la Universidad, en los términos de su normatividad aplicable;
- II. Las licencias médicas expedidas por la Universidad, en los términos de su normatividad aplicable;
- III. Las licencias médicas expedidas por el IMSS, en los términos de su normatividad aplicable; y
- IV. Cuando el trabajador obtenga laudo favorable ejecutoriado, derivado de un litigio laboral, por todo el tiempo en que estuvo separado del servicio.

En los casos señalados en las fracciones I, II y III anteriores, el Trabajador, deberá pagar la totalidad de las Cuotas y Aportaciones establecidas en este Reglamento durante el tiempo que dure la licencia.

Por lo que se refiere a la fracción IV, la Universidad, al efectuar la liquidación por sueldos dejados de percibir, o por salarios caídos, deberá retener al Trabajador las cuotas correspondientes y hacer lo propio respecto de sus aportaciones, enterando ambas al Fondo de Pensiones,

Las Cuotas y Aportaciones a que se refiere este Artículo, son las señaladas en este Reglamento.





### **Descuentos al trabajador por atraso en el pago de su aportación**

**Artículo 13.** Cuando no se hubiere hecho a los trabajadores o pensionados los descuentos procedentes conforme a este reglamento, la universidad descontará hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, la Universidad descontará hasta un cincuenta por ciento del sueldo.

### **Entero de cuotas, aportaciones y Descuentos**

**Artículo 14.** El entero de las cuotas, aportaciones y Descuentos, será por quincena vencida y deberá depositarse en el Fondo de Pensiones a más tardar, a los cinco días hábiles posteriores a la retención al Trabajador.

### **Omisión en el entero de cuotas, aportaciones y Descuentos**

**Artículo 15.** Cuando la Universidad no entere las cuotas, aportaciones y Descuentos dentro del plazo establecido, deberá cubrir a partir de la fecha en que estas se hicieron exigibles, las cantidades omitidas más los intereses que le hubieren correspondido, de acuerdo a la tasa de interés que se encuentre generando el fideicomiso del Fondo de Pensiones, sin que pueda ser menor a la inflación más dos puntos porcentuales.

En ningún caso se autorizará la condonación de adeudos por concepto de cuotas, aportaciones, Descuentos e intereses.

### **Entero de cuotas, aportaciones y Descuentos al Fondo de Pensiones**

**Artículo 16.** Los ingresos provenientes de las cuotas, aportaciones y Descuentos deberán ser enterados al Fondo de Pensiones en los plazos señalados en el Artículo 14 de este Reglamento, no debiendo concentrarse en la Universidad.

### **Exceso o disminución en el pago de cuotas y aportaciones por parte de la Universidad**

**Artículo 17.** En caso de que la Universidad realice el pago de Cuotas y Aportaciones en exceso, deberá compensar el monto del exceso contra el monto del siguiente entero de Cuotas y Aportaciones. Cuando la Universidad realice un pago inferior de Cuotas y Aportaciones a las que debió de cubrir, la diferencia omitida será entregada por la Universidad conforme al Artículo 15 de este Reglamento.



## Administración de las Cuotas y Aportaciones en un fideicomiso

**Artículo 18.** Las Cuotas y Aportaciones de los trabajadores sujetos de este Reglamento serán administradas a través de un fideicomiso, a favor de la totalidad de sus derechohabientes, en los términos del presente Reglamento.

El retiro del saldo de la cuenta Individual a favor del Trabajador que se separe sin derecho a una pensión, se deberá sujetar a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

## Capítulo Segundo De las Pensiones

### Inicio del goce de la pensión

**Artículo 19.** El derecho al goce de las pensiones de cualquier naturaleza, comenzará desde el día en que el Derechohabiente cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

### Revisión de sobrevivencia de pensionados

**Artículo 20.** Los pensionados serán sujetos de una revisión de sobrevivencia de manera programada dos veces al año, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones.

### Plazo para el otorgamiento de una pensión y responsabilidad de la Universidad

**Artículo 21.** En aquellos casos en que el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, la Universidad estará obligada a cumplir la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el dictamen.

### Resarcimiento por pago indebido de una pensión

**Artículo 22.** Cuando del Fondo de Pensiones se hubiese realizado el pago indebido de una Pensión por omisión o error, se procederá de la manera siguiente: si el pago fue en exceso, se resarcirá al Fondo de Pensiones con cargo al Pensionado. Si el pago fue menor, se le resarcirá al Pensionado con cargo al Fondo de Pensiones.

### La Universidad garante en el pago de prestaciones

**Artículo 23.** En el caso de que el Fondo de Pensiones sea insuficiente para cubrir el saldo actualizado de la Cuenta Individual de los trabajadores o las pensiones garantizadas, la



Universidad será garante para cubrir el déficit cuando las prestaciones definidas sean exigibles por el Trabajador o por sus beneficiarios al cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento para su otorgamiento.

### **Reingreso a la Universidad de un Pensionado por vejez o Cesantía en edad avanzada**

**Artículo 24.** Cuando un Pensionado por vejez o cesantía de edad avanzada reingrese al servicio activo en la Universidad, se le dará el tratamiento de un nuevo trabajador en activo. La pensión de origen no sufrirá modificación alguna, salvo que al momento de ejercer algún derecho de Pensión sobre el puesto en que reingresa, el saldo de la nueva Cuenta Individual se utilice para incrementar el monto de la Pensión original.

### **Reingreso al servicio activo de un Pensionado Por invalidez e incapacidad total**

**Artículo 25.** El Pensionado por invalidez e incapacidad total que reingrese al servicio activo, deberá notificar a la Universidad y al propio Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a efecto de que se suspenda temporalmente su Pensión.

### **Compatibilidad entre pensiones**

**Artículo 26.** Las pensiones a que se refiere este Reglamento son compatibles con el disfrute de otras pensiones que se reciban con el carácter de Derechohabiente el Régimen de Pensiones y Jubilaciones o a través de otro régimen de seguridad social.

### **Acreditación de la edad, parentesco y dependencia**

**Artículo 27.** La edad y el parentesco de los trabajadores y sus familiares Derechohabientes se acreditará ante la Universidad y ante el propio Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, conforme a los términos de la legislación civil aplicable, y la dependencia económica mediante informaciones testimoniales que ante autoridad jurídica o administrativa se rindan o bien, con documentación que extiendan las autoridades competentes.

### **Verificación de los documentos base de la Pensión**

**Artículo 28.** La Universidad y el propio Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones podrán ordenar en cualquier tiempo, la verificación y autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una Pensión. Asimismo, se podrá solicitar al interesado o a cualquier dependencia, la exhibición de los documentos que en su momento se pudieron haber presentado para acreditar la Pensión. Cuando se descubra que los documentos son apócrifos, la Universidad y el propio Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, con audiencia del interesado,



procederá a la respectiva revisión y en su caso, denunciará los hechos al Ministerio Público competente para los efectos que procedan.

### **Nulidad de la enajenación o gravamen de las pensiones**

**Artículo 29.** Es nula toda enajenación, cesión o gravamen de las pensiones que este Reglamento establece. Las pensiones devengadas o futuras, serán inembargables y sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandamiento judicial y para exigir el pago de adeudos con la Universidad y el propio Fondo de Pensiones, con motivo de la aplicación de este Reglamento.

### **Monto mensual mínimo de las pensiones**

**Artículo 30.** El monto mensual mínimo de las pensiones de cesantía en edad avanzada y vejez será señalado en el Artículo 95 de este Reglamento. Para las pensiones de invalidez total y permanente y por fallecimiento de causas ajenas al trabajo, el monto mensual mínimo de las pensiones será el previsto en el Artículo 56 de este Reglamento.

### **Más de seis meses de servicios equivale a un año**

**Artículo 31.** Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de las pensiones.

### **Gratificación anual para pensionados**

**Artículo 32.** Los pensionados por cualquier naturaleza previstos en este ordenamiento, tendrán derecho a una gratificación anual equivalente a 45 días de su Pensión, pagadera el día anterior al inicio del periodo vacacional de diciembre.

### **Transferencia de los recursos de la Cuenta Individual a otro plan de pensiones**

**Artículo 33.** Mediante convenio expreso, el Trabajador o sus Familiares Derechohabientes que adquieran el derecho a disfrutar de una Pensión proveniente de algún plan establecido por otra entidad distinta a la Universidad, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, le transfiera los recursos de la cuenta individual antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el Artículo 92 de este Reglamento, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe.

Si el Trabajador decide hacer válida esta opción, la Universidad quedará liberada de cualquier obligación en materia de pensiones y jubilaciones.



## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

### Capítulo Tercero Pensiones por Riesgo de Trabajo

#### Sección I. Generalidades

#### Concepto de riesgos de trabajo y tipos de incapacidades

**Artículo 34.** Para los efectos de este Reglamento, serán reputados como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considerarán accidentes de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquellos que ocurran al Trabajador al trasladarse directamente a su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Asimismo, se consideran riesgos de trabajo las enfermedades señaladas por la Ley Federal de Trabajo.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal, que es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo;
- II. Incapacidad permanente parcial, que es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar;
- III. Incapacidad permanente total, que es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de la vida;
- IV. Muerte.

#### Pago de prestaciones en dinero derivadas de los riesgos de trabajo

**Artículo 35.** Las prestaciones que concede este Capítulo, descritas en las fracciones I y II del Artículo 34 del presente Reglamento, serán cubiertas íntegramente con recursos de la Universidad.

Las prestaciones que concede este Capítulo en las fracciones III y IV del Artículo 34 del presente Reglamento, serán pagadas con cargo al saldo de la Subcuenta Individual Obligatoria y de la Subcuenta de Ahorro Solidario; sin embargo, si el saldo de esta Subcuenta Individual Obligatoria y de la Subcuenta de Ahorro Solidario no es suficiente al





menos para cubrir las pensiones garantizadas establecidas, se utilizará los recursos necesarios para cubrir dicha Pensión del Fondo de Pensiones con cargo a las contribuciones para riesgos de trabajo.

### **Calificación de los riesgos de trabajo y plazo para la inconformidad**

**Artículo 36.** Los riesgos de trabajo serán calificados técnicamente por el IMMS de conformidad con su Ley, reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.

En caso de desacuerdo con la calificación, el afectado inconforme tendrá treinta días naturales para presentar por escrito ante la Universidad y el propio Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, su inconformidad avalada con dictamen de un especialista en medicina del trabajo.

En caso de desacuerdo entre la calificación del IMMS y el dictamen del especialista del afectado, la Universidad y el propio Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones propondrán una terna de médicos especialistas en medicina del trabajo, para que, de entre ellos, el afectado elija uno.

El dictamen del especialista tercero resolverá en definitiva sobre la procedencia o no de la calificación y será inapelable y de carácter obligatorio para el interesado y para la Universidad y el propio Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones. Esto último, sin perjuicio de la obligación del afectado de someterse a los reconocimientos, tratamientos, investigaciones y evaluaciones que ordene la Universidad y el propio Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones para verificar la vigencia de sus derechos periódicamente.

### **Casos que no se consideran riesgos de trabajo**

**Artículo 37.** No se considerarán riesgos de trabajo:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el Trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el Trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato, presentándole la prescripción suscrita por el médico;
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- IV. Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste; y
- V. Las enfermedades o lesiones que presente el Trabajador consideradas como crónicas degenerativas o congénitas y que no tengan relación con el riesgo de trabajo, aun





cuando el Trabajador ignore tenerlas o se haya percatado de la existencia de éstas, al sufrir un riesgo de trabajo.

### **Aviso de los accidentes y enfermedades de riesgo de trabajo Plazo para solicitar la calificación del riesgo de trabajo**

**Artículo 38.** Para los efectos de este capítulo, las diferentes instancias de la Universidad, deberán avisar por escrito a la Dirección de Recursos Humanos de ésta, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su conocimiento, los accidentes por riesgo de trabajo que hayan ocurrido. El trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia a la Universidad, así como el de presunción de la existencia de un riesgo de trabajo.

El jefe inmediato del Trabajador que sufra un riesgo de trabajo tiene la responsabilidad de dar el aviso a que se refiere este Artículo. Si omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de la normatividad interna de la Universidad.

El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes deberán solicitar a la Universidad, la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido.

### **Prestaciones en caso de riesgo de trabajo**

**Artículo 39.** El Trabajador que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- I. Al ser declarada una incapacidad temporal, se otorgará licencia con goce del cien por ciento del sueldo correspondiente a la categoría que estaba desempeñando al sufrir el riesgo de trabajo, cuando éste imposibilite al Trabajador para desempeñar sus labores. El pago comprenderá desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la universidad, hasta que termine la incapacidad cuando ésta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador.

Para los efectos de la determinación de la incapacidad producida por riesgo de trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el trabajador y en la inteligencia de que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el Trabajador en aptitud de volver a trabajar, él mismo o la Universidad, podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. El período máximo de esta circunstancia no excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Universidad tenga conocimiento del riesgo, para que se determine si el Trabajador está apto para volver al servicio o bien



procede a declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

- II. Al ser declarada una incapacidad permanente parcial, se concederá al incapacitado una Pensión que será cubierta con cargo a recursos de la Universidad, calculada conforme a la tabla de evaluaciones de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al Salario Regulador calculado al momento de ocurrir riesgo de trabajo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de valuaciones mencionada teniendo en cuenta la edad del Trabajador y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño. Esta Pensión será pagada en los términos de la fracción siguiente.

Cuando el Trabajador pueda dedicarse a otras funciones porque sólo haya disminuido parcialmente su capacidad para el desempeño de su trabajo, la Universidad podrá prever su cambio de actividad temporal, en tanto dure su rehabilitación. Si la pérdida funcional o física, de un órgano o miembro es definitiva, su actividad podrá ser otra de acuerdo con su capacidad.

Si el monto de la Pensión anual del Trabajador resulta inferior al veinticinco por ciento del Salario Mínimo General de la zona económica a que pertenece el Estado de Tabasco elevado al año, se pagará al Trabajador, en sustitución de la Pensión, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la Pensión que le hubiere correspondido;

- III. Al ser declarada una incapacidad permanente total, se concederá al incapacitado una Pensión Total y Permanente por Causas de Trabajo.

La Pensión a que hace referencia esta fracción, será la que resulte como máximo de la que se pueda adquirir con el saldo de la Subcuenta Individual Obligatoria y de la Subcuenta de Ahorro Solidario y la Pensión Garantizada para riesgos de trabajo, descrita en la siguiente tabla:

Antigüedad (Años)	% del Salario Regulador	Antigüedad (Años)	% del Salario Regulador
0 a 15	50%	21	80%
16	55%	22	85%
17	60%	23	90%
18	65%	24	95%
19	70%	25 en adelante	100%
20	75%		



Para los trabajadores descritos en las fracciones I y II del Artículo 1° del presente Reglamento, se concederá al incapacitado la decisión de recibir la Pensión a que se hace referencia en el párrafo anterior de esta fracción, o recibir la indemnización equivalente a lo descrito en la Cláusula 90 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre la Universidad y el Sindicato.

### **Cargo de la Pensión por riesgo de trabajo cuando ésta sea mayor o menor a la Pensión Garantizada**

**Artículo 40.** Cuando la Pensión del Trabajador proveniente del Saldo de la Subcuenta Individual Obligatoria y de la Subcuenta de Ahorro Solidario sea mayor a la Pensión Garantizada definida en la tabla del Artículo anterior de este Reglamento, el Trabajador obtendrá su Pensión con cargo al saldo de su Subcuenta Individual Obligatoria y de la Subcuenta de Ahorro Solidario, para lo cual el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones le notificará por escrito el resolutivo del dictamen correspondiente. En caso contrario, la Pensión será pagada íntegramente con cargo al Fondo Solidario de Pensiones Garantizadas, por lo que el saldo de la Subcuenta Individual Obligatoria y de la Subcuenta de Ahorro Solidario pasará a formar parte del propio Fondo Solidario de Pensiones Garantizadas y deberá asentarse en el dictamen que para tal efecto se establezca.

### **Tratamientos e investigaciones. Suspensión de Pensión**

**Artículo 41.** Los Trabajadores que soliciten Pensión por riesgo de trabajo y los pensionados por la misma causa, están obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que la Universidad les prescriba y proporcione en cualquier tiempo, con el fin de aumentar o disminuir su cuantía y en su caso revocar la misma en virtud del estado físico que goce el Pensionado, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto y, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se le suspenderá el goce de la Pensión.

Con la finalidad de evitar simulaciones en el otorgamiento de la Pensión referida en el párrafo anterior, cualquier irregularidad que se advierta sobre el particular por parte de la Universidad o el propio Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, será sancionada por la autoridad correspondiente de conformidad con lo dispuesto por las normas penales que en su caso resulten aplicables.

La suspensión del pago de la Pensión solo requerirá que la Universidad lo solicite por escrito al Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones.



El pago de la Pensión o la tramitación de la solicitud se reanudará a partir de la fecha en que el Pensionado se someta al tratamiento médico, sin que haya lugar al reintegro de las prestaciones que dejó de percibir durante el tiempo que haya durado la suspensión.

### Revocación de la Pensión por rehabilitación

**Artículo 42.** La Pensión por incapacidad permanente parcial podrá ser revocada cuando el Trabajador se recupere de las secuelas que deje el riesgo de trabajo, previa valoración que se le realice en términos del Artículo anterior. En este supuesto, el trabajador continuará laborando, y el único efecto será la cancelación de la Pensión correspondiente.

La pensión por incapacidad permanente total será revocada cuando el Trabajador recupere su capacidad para el servicio. En tal caso, la Universidad tendrá la obligación de restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo, o en su caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser cuando menos de un sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer el riesgo. Si el Trabajador no aceptare reingresar al servicio en tales condiciones, o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, le será revocada la Pensión.

Si el trabajador no fuere restituido a su empleo o no se le asignara otro en términos del presente Artículo por causa imputable a la Universidad, seguirá percibiendo el importe de la Pensión con cargo al presupuesto de ésta.

### Fallecimiento del Trabajador Académico

**Artículo 43.** Cuando el Trabajador académico descrito en las fracciones I y II del Artículo 1° de este Reglamento fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo, el primer beneficiario en términos de Ley deberá decidir recibir la indemnización equivalente a lo descrito en la Cláusula 89 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre la Universidad y el Sindicato, o bien recibir una Pensión. Si el primer beneficiario se decide por una pensión, él y los Familiares Derechohabientes señalados en el Capítulo Cuarto de este reglamento, gozarán de un porcentaje de la Pensión que le hubiese correspondido al Trabajador académico en el momento de ocurrir un fallecimiento, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 39 fracción III de este Reglamento. En caso de optar por el pago de la Cláusula 89 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre la Universidad y el Sindicato, ésta quedará liberada de cualquier obligación en materia de pensiones y jubilaciones.

### Fallecimiento del Trabajador administrativo de confianza

**Artículo 44.** Cuando el Trabajador administrativo de confianza, fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo los Familiares Derechohabientes señalados en el Capítulo Cuarto de este Reglamento, gozarán de un porcentaje de la pensión que le hubiese correspondido al



Trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 39 fracción III de este Reglamento.

### **Pensión para los Familiares Derechohabientes del Pensionado fallecido por Incapacidad permanente, total o parcial**

**Artículo 45.** Cuando fallezca por cualquier causa el Pensionado por incapacidad permanente, total o parcial, a los Familiares Derechohabiente señalados en el Capítulo Cuarto de este Reglamento, se le otorgará una Pensión equivalente a un porcentaje de la que venía disfrutando el Pensionado, de acuerdo a la dependencia que nos unía con el fallecido, de conformidad a las disposiciones del Capítulo Cuanto de este Reglamento.

#### **Sección II.**

##### **Incremento Periódico a las Pensiones**

#### **Actualización de las pensiones en febrero conforme al INPC**

**Artículo 46.** La cuantía de las pensiones por incapacidad parcial o total y permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

#### **Incremento de la Pensión por riesgo de Trabajo de los Derechohabientes**

**Artículo 47.** Las Pensiones a los Familiares Derechohabientes del Trabajador por riesgo de trabajo serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Artículo anterior.

### **Capítulo Cuarto**

#### **De las Pensiones por Invalidez y por Fallecimiento por Causas Ajenas al Trabajo**

#### **Sección I.**

##### **Generalidades**

#### **Riesgos protegidos por Invalidez**

**Artículo 48.** Los riesgos protegidos en este Capítulo son la invalidez y la muerte del Trabajador o del pensionado por invalidez, en los términos y con las modalidades previstas en este Reglamento.





### Periodos de espera. Periodos amparados por incapacidad médica

**Artículo 49.** El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este Capítulo requiere del cumplimiento de periodos de espera, medidos en años de aportación reconocidos por la Universidad, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.

Para los efectos de este Artículo, para computar los años de aportación se considerarán los periodos que se encuentren amparados por incapacidad médica respectiva.

### Suspensión de pensiones por invalidez

**Artículo 50.** El pago de las pensiones por invalidez por causas ajenas al trabajo se suspenderá durante el tiempo en que el Pensionado desempeñe un trabajo que le proporcione un ingreso mayor al referido en el Artículo 53 de este Reglamento.

### Compatibilidad con Pensión de Riesgos de Trabajo

**Artículo 51.** Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este Capítulo y también Pensión proveniente de riesgos de trabajo, siempre y cuando se trate de una incapacidad parcial previa al estado de invalidez, percibirán ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del salario mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la Pensión proveniente de riesgos de trabajo.

### Años de servicios para tener derecho a las pensiones de invalidez y fallecimiento por causas ajenas al trabajo

**Artículo 52.** Para tener derecho a las pensiones de este Capítulo, el Trabajador debió haber contribuido con sus cuotas al Fondo de Pensiones y tener una antigüedad en el servicio de al menos tres años.

## Sección II.

Pensión por Invalidez Temporal por Causas Ajenas al Trabajo y Pensión por Invalidez Total y Permanente por Causas Ajenas al Trabajo

### Concepto de invalidez

**Artículo 53.** Para los efectos de este Reglamento, existe invalidez cuando el Trabajador activo haya quedado imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida





durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el IMMS.

La Pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus cuotas al Fondo de Pensiones cuando menos durante tres años.

El estado de invalidez da derecho al Trabajador, en los términos de este Reglamento, al otorgamiento de:

- I. Pensión por invalidez temporal por causas ajenas al trabajo; o
- II. Pensión por invalidez total o permanente por causas ajenas al trabajo.

#### **Pensión por invalidez temporal**

**Artículo 54.** La pensión por invalidez temporal por causas ajenas al trabajo se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años durante los cuales será pagada con cargo a los recursos de la Universidad. Transcurrido el periodo de adaptación, la Pensión se considerará Pensión por invalidez total y permanente por causas ajenas al trabajo y su revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la invalidez.

#### **Pensión por invalidez total y permanente Por causas ajenas al trabajo**

**Artículo 55.** La pensión por invalidez total y permanente por causas ajenas al trabajo comienza a partir del día siguiente del término de la pensión temporal y estará vigente hasta que el pensionado fallezca.

#### **Cuantía de las pensiones por invalidez**

**Artículo 56.** La pensión por invalidez temporal por causas ajenas al trabajo y la Pensión por invalidez total y permanente por causas ajenas al trabajo, a que hace referencia esta Sección, será la que resulte como máximo de la que se pueda adquirir con el saldo de la Subcuenta Individual Obligatoria y de la Subcuenta de Ahorro Solidario y la Pensión Garantizada por invalidez total y permanente por causas ajenas al trabajo, descrita en la siguiente tabla:



Antigüedad (Años)	% del Salario Regulador	Antigüedad (Años)	% del Salario Regulador
3 a 15	50%	21	80%
16	55%	22	85%
17	60%	23	90%
18	65%	24	95%
19	70%	25 en adelante	100%
20	75%		

### Pago de la Pensión por invalidez total y permanente por causas ajenas al trabajo

**Artículo 57.** Cuando la Pensión del Trabajador proveniente del Saldo de la Subcuenta Individual Obligatoria y de la Subcuenta de Ahorro Solidario sea mayor a la Pensión Garantizada definida en la tabla del Artículo anterior, el Trabajador obtendrá su Pensión con cargo al Saldo de la Subcuenta Individual Obligatoria y de la Subcuenta de Ahorro Solidario, para lo cual el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones le notificará por escrito el resolutivo del dictamen correspondiente.

En caso contrario, la pensión será pagada íntegramente con cargo al Fondo Solidario de Pensiones Garantizadas, por lo que el Saldo de la Subcuenta Individual Obligatoria y de la Subcuenta de Ahorro Solidario pasará a formar parte del propio Fondo Solidario de Pensiones Garantizadas y deberá asentarse en el dictamen que para tal efecto se establezca.

### Requisitos para el otorgamiento de la Pensión

**Artículo 58.** El otorgamiento de la Pensión por invalidez a que se refiere esta Sección, queda sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Solicitud del Trabajador o de sus legítimos representantes; y
- II. Dictamen emitido por el IMSS, que certifique la existencia del estado de invalidez de conformidad con su Ley, reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables. En caso de desacuerdo con el dictamen, el afectado inconforme tendrá treinta días naturales para presentar por escrito ante el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, su inconformidad avalada con un dictamen de un médico especialista en la materia. En caso de desacuerdo entre el dictamen del IMSS y el dictamen del especialista del afectado, el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones propondrá una terna de médicos especialistas para que, de entre ellos, el afectado elija uno.

El dictamen del perito tercero resolverá en definitiva sobre la procedencia o no de la invalidez y será inapelable y de carácter obligatorio para el interesado, para el Comité



Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones y la propia Universidad. Esto último, sin perjuicio de la obligación del afectado de someterse a los reconocimientos, tratamientos, investigaciones y evaluaciones que ordene el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones para verificar la vigencia de sus derechos periódicamente.

### Casos de improcedencia de la Pensión por invalidez

**Artículo 59.** No se concederá la Pensión por invalidez, a que hace referencia esta sección:

- I. Si la invalidez se origina encontrándose el Trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si la invalidez ocurre encontrándose el Trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el Trabajador y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato presentándole la prescripción suscrita por el médico;
- III. Si el Trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- IV. Si la invalidez es resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña, en que hubiere participado el Trabajador u originados por algún delito cometido por éste; y
- V. Cuando el estado de invalidez sea anterior a la fecha del nombramiento del Trabajador.

### Reconocimientos y tratamientos. Suspensión de la Pensión

**Artículo 60.** Los Trabajadores que soliciten Pensión por invalidez a que se hace referencia en esta Sección y los pensionados por la misma causa, están obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos del IMMS, o en su caso la Universidad les prescriba y proporciones en cualquier tiempo, con el fin de aumentar o disminuir su cuantía y en su caso revocar la misma en virtud del estado físico que goce el Pensionado, así como las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto y, en caso de no haberlo, no se tramitará su solicitud o se le suspenderá el goce de la pensión.

Con la finalidad de evitar simulaciones en el otorgamiento de la Pensión referida en el párrafo anterior, cualquier irregularidad que se advirtiera sobre el particular por parte de la Universidad o el propio Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, será sancionado por la autoridad correspondiente de conformidad con lo dispuesto por las normas penales que en su caso resulten aplicables.



## Casos de suspensión de la Pensión

**Artículo 61.** La pensión por invalidez a que se refiere esta Sección o la tramitación de la misma se suspenderá:

- I. Cuando el Pensionado o solicitante esté desempeñando algún cargo o empleo cuya remuneración sea superior o cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo; y
- II. Cuando el Pensionado o solicitante se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el IMMS o la propia Universidad le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, o se resista a las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse, salvo que se trate de una persona afectada de sus facultades mentales. El pago de la Pensión o la tramitación de la solicitud se reanuda a partir de la fecha en que el Pensionado se someta al tratamiento médico, sin que haya lugar, en el primer caso, a recibir las prestaciones que dejó de percibir durante el tiempo que haya durado la suspensión.

La suspensión del pago de la Pensión, sólo requerirá que la Universidad lo solicite por escrito al Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones.

La Pensión por invalidez a que se refiere esta Sección será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio. En tal caso, la Universidad tendrá la obligación de restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo, o en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser cuando menos de un sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez. Si el Trabajador no aceptare reingresar al servicio en tales condiciones, le será revocada la Pensión.

La revocación de la Pensión se llevará a cabo en los mismos términos que se señalan para la suspensión.

Si el trabajador no fuere restituido en su empleo o no se le asignara otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable a la Universidad, seguirá percibiendo el importe de la Pensión con cargo al presupuesto de ésta.



### Sección III.

#### Pensión por Fallecimiento por Causas Ajenas al Trabajo

##### Tipos de pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo

**Artículo 62.** El fallecimiento del Trabajador por causas ajenas al trabajo, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere aportado al Fondo de Pensiones por tres años o más, dará origen a las pensiones por viudez, por orfandad y por ascendencia, según lo determinado por este Reglamento.

##### Inicio del pago de la Pensión

**Artículo 63.** El derecho al pago por la Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo se iniciará a partir del día siguiente a la de la muerte de la persona que haya originado el derecho a la Pensión.

##### Las pensiones por viudez, orfandad y ascendencia no podrán exceder del 100%

**Artículo 64.** Los montos que se otorguen por concepto de pensiones por viudez, orfandad y ascendencia, no podrán sumar más del 100% de la Pensión que venía recibiendo el Pensionado o la Pensión que le hubiere correspondido al Trabajador en activo al momento de su fallecimiento.

##### Derecho a la Pensión por viudez

**Artículo 65.** Tendrá derecho a la pensión por viudez la que fue esposa del Trabajador o Pensionado por invalidez por causas ajenas al trabajo. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la Pensión, la mujer que acredite que vivió con el Trabajador o Pensionado por invalidez por causas ajenas al trabajo como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el Trabajador o Pensionado por invalidez por causas ajenas al trabajo tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá el derecho a recibir la Pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la Trabajadora o Pensionada por invalidez por causas ajenas al trabajo.

##### Porcentaje de la Pensión por viudez

**Artículo 66.** La Pensión por viudez será igual al cincuenta por ciento de la que hubiera correspondido al Trabajador en caso de gozar de una Pensión por invalidez total y





permanente por causas ajenas al trabajo o de la que venía disfrutando el Pensionado por este supuesto.

### Casos en los que no procede la Pensión por viudez

**Artículo 67.** No se tendrá derecho a la Pensión por viudez que establece el Artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando la muerte del Trabajador acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;
- II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el Trabajador después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y
- III. Cuando la muerte del Pensionado acaeciera antes de cumplir un año de matrimonio.

### Inicio y cese de la Pensión por Viudez

**Artículo 68.** El derecho al goce de la Pensión por viudez comenzará al día siguiente del fallecimiento del Trabajador o Pensionado por invalidez por causas ajenas al trabajo y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entrarán en concubinato. El disfrute de esta Pensión no se suspenderá porque aquéllos desempeñen un trabajo remunerado. En el caso de que contraigan nupcias o entraran en concubinato, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la Pensión que venía disfrutando.

### Casos en que la divorciada no tendrá derecho a la Pensión por viudez

**Artículo 69.** La divorciada o divorciado no tendrá derecho a la Pensión por viudez de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del Trabajador o Pensionado, éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo o concubina o concubinario con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutasen de la pensión en los términos de este Artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias o si viviesen en concubinato.

### Derecho a la Pensión por orfandad

**Artículo 70.** Tendrán derecho a recibir Pensión por orfandad cada uno de los hijos, que se encuentren considerados en los siguientes casos:

- I. Menores de dieciocho años y que se encuentren solteros;
- II. Mayores de dieciocho años, solteros y que estén incapacitados física o mentalmente de manera vitalicia;





- III. Menores de 26 años, solteros y que estén realizando estudios de nivel medio superior o superior en planteles que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con el reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, y que además, los hijos en cita no tengan trabajo; salvo que no puedan mantenerse por su propio trabajo; y
- IV. Los hijos adoptivos, cuando la adopción se haya hecho por el Trabajador o Pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad, y se encuentren comprendidos en cualquiera de las fracciones anteriores.

#### Porcentaje de la Pensión por orfandad

**Artículo 71.** La Pensión por orfandad será por cada hijo, el veinte por ciento de la Pensión que hubiera correspondido al Trabajador en el caso de invalidez por causas ajenas al trabajo o de la que venía disfrutando el Pensionado por este supuesto.

De existir tres hijos o más con derecho a una Pensión por orfandad, así como la viuda o concubina, se deberá de respetar el porcentaje que corresponde a la Pensión por viudez, y la diferencia será distribuida en porcentajes iguales, entre los hijos que tengan derecho a la Pensión por orfandad.

#### Inicio y Cese de la Pensión por orfandad

**Artículo 72.** El derecho al goce de la Pensión por orfandad comenzará al día siguiente del fallecimiento del Trabajador o Pensionado por invalidez por causas ajenas al trabajo y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciocho años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 70 fracciones II y III de este Reglamento. Este mismo ordenamiento será aplicable a los hijos adoptivos, referidos en la fracción IV del Artículo 70 de este Reglamento.

Cuando se deje de gozar una Pensión por orfandad, quien venía disfrutando de este derecho, recibirá como única y última prestación el importe de tres meses de la pensión.

#### Hijos incapacitados y estudiantes

**Artículo 73.** Cuando el pensionado por orfandad llegue a los dieciocho años y no pueda mantenerse por si propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defectos físicos o psíquicos, el pago de la Pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el propio IMMS para efecto de determinar su estado de invalidez. En caso contrario, se procederá a la suspensión de la Pensión.



## Derecho a la Pensión por ascendencia

**Artículo 74.** Tendrá derecho a recibir Pensión por ascendencia, los ascendientes familiares directos del Trabajador o Pensionado, que dependieran económicamente y vivieran con él.

## Porcentaje de la Pensión por ascendencia

**Artículo 75.** La Pensión por ascendencia, será igual al quince por ciento de la que hubiera correspondido al Trabajador en el caso de Pensión por invalidez total y permanente por causas ajenas al trabajo o de la que venía disfrutando el Pensionado por este supuesto. En el entendido de que este quince por ciento, será asignado a un solo ascendiente o bien distribuido entre los familiares directos del Trabajador o Pensionado, que dependieran económicamente y vivieran con él.

Para otorgar la Pensión por ascendencia, se deberán considerar primero el porcentaje de la Pensión por viudez si la hubiera, posteriormente el porcentaje que corresponda a cada huérfano, sólo entonces se aplicará el porcentaje de la Pensión por ascendencia, mismo que puede no existir o ser menor al estipulado, en el presente Artículo.

## Inicio y Cese de la Pensión por ascendencia Monto de las pensiones no podrán sumar más del 100%

**Artículo 76.** El derecho al goce de la Pensión por ascendencia comenzará al día siguiente del fallecimiento del Trabajador o Pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario.

Los montos que se otorguen por concepto de pensiones por viudez, orfandad y ascendencia, no podrán sumar más del 100% de la Pensión que venía recibiendo el Pensionado o la Pensión que le hubiere correspondido al Trabajador al momento de su fallecimiento.

## Gratificación anual a los derechohabientes

**Artículo 77.** Los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado fallecido, tiene derecho a la misma gratificación anual a que tuviera derecho el Trabajador o Pensionado, distribuido en las proporciones de esta sección.

## Existencia de otros familiares con derecho a Pensión

**Artículo 78.** Si otorgada una Pensión aparecen otros familiares con derecho a la misma, se les hará extensiva, pero percibirán su parte a partir de la fecha en que sea dictaminada como procedente por parte del Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, sin que



puedan reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios. A efecto de lo anterior, el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones deberá volver a calcular los montos de las pensiones a que tenga derecho cada uno de la totalidad de beneficiarios con derecho para que se incluya a los beneficiarios supérstites y se modifique en su caso, el monto de las pensiones a cubrir por el Fondo de Pensiones.

En caso de que dos o más interesados reclamen derecho a Pensión como Cónyuges supérstites, o concubinas del Trabajador o Pensionado, exhibiendo su respectiva documentación, se suspenderá el trámite del beneficio hasta que se defina judicialmente la situación, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los hijos, reservándose una parte de la cuota a quien acredite su derecho como cónyuge supérstite.

Cuando un solicitante, ostentándose como cónyuge supérstite, del Trabajador o Pensionado reclame un beneficio que ya se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, sólo se revocará el anteriormente otorgado, si existe sentencia ejecutoriada en la que se declare la nulidad del matrimonio que sirvió de base para la concesión de la Pensión. Si el segundo solicitante reúne los requisitos que éste reglamento establece, se le concederá Pensión, la cual percibirá a partir de la fecha en que se reciba la solicitud en el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, sin que tenga derecho a reclamar al Fondo de Pensiones las cantidades cobradas por el primer beneficiario.

#### **Desaparición del Pensionado de su domicilio**

**Artículo 79.** Su un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, los Familiares Derechohabientes con derecho a la Pensión, disfrutarán de la misma en los términos de la Sección de Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo de este Reglamento, con carácter provisional y previa solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del Pensionado, sin que sea necesario promover diligencias formales de ausencia. Si posteriormente y en cualquier tiempo, el Pensionado se presentase, tendrá derecho a disfrutar él mismo su Pensión y a recibir las diferencias, si las hubiere, entre el importe original de la misma y aquél que hubiese sido entregado a sus Familiares Derechohabientes. Cuando se compruebe el fallecimiento del Pensionado, la transmisión será definitiva.

#### **Ayuda para gastos de funeral**

**Artículo 80.** Cuando fallezca un Pensionado, se estará a lo siguiente:

- I. Si el pensionado hubiese sido Trabajador académico de acuerdo a las especificaciones de las fracciones I y II del Artículo 1° de este Reglamento, la Universidad pagará la familia que por derecho le corresponda, el importe de la prestación de gastos de funerales descritos en el Contrato Colectivo de Trabajo.



- II. Si el Pensionado hubiere sido Trabajador administrativo de confianza de acuerdo a lo especificado en la fracción III del Artículo 1° de este Reglamento, la Universidad pagará al familiar que por derecho le corresponda, el importe de ciento veinte días de Pensión por concepto de gastos funerales.

Si no existiesen parientes o personas que se encarguen de la inhumación, la Universidad lo hará, limitado al importe del monto señalado en las fracciones anteriores.

#### **Sección IV.**

#### **Incremento Periódico de las Pensiones**

#### **Incremento anual de la Pensión por invalidez**

**Artículo 81.** La cuantía de las pensiones por invalidez temporal por causas ajenas al trabajo se actualizará conforme a los incrementos que se otorguen a los salarios de los trabajadores activos.

La cuantía de las pensiones por invalidez total y permanente por causas ajenas al trabajo, será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Las pensiones a los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado por invalidez o por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

### **Capítulo Quinto**

#### **De las Pensiones de Cesantía en Edad Avanzada, de Vejez y de Retiro**

#### **Sección I.**

#### **Generalidades**

#### **Derecho a una Cuenta Individual**

**Artículo 82.** Para los efectos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por el Fondo de Pensiones. La Cuenta Individual se integrará por las cuotas del Trabajador y aportaciones de la Universidad calculados sobre el Salario Base del Trabajador, conforme a las siguientes fracciones:

- I. Contribuciones obligatorias, integrada por:



## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Concepto	Porcentaje Patrón	Porcentaje Trabajador
Subcuenta Individual Obligatoria	5.175%	6.125%

### II. Contribuciones Voluntarias, integradas por:

Concepto	Porcentaje Patrón	Porcentaje Trabajador
Subcuenta de Ahorro Solidario	El trabajador podrá ahorrar hasta un 2% de su Salario Base.	La universidad aportará el equivalente a 3.25 veces lo ahorrado por el Trabajador.
Subcuenta de Ahorro Voluntario	En exceso al ahorro solidario, el trabajador podrá efectuar aportaciones voluntarias por cantidades fijas, que serán descontadas del salario devengado.	Ninguna

### Cotización simultánea o sucesivamente al Fondo de Pensiones

**Artículo 83.** Los trabajadores que coticen simultáneamente o sucesivamente al Fondo de Pensiones y en otro esquema de cuentas individuales, podrán acumular los recursos de ambos regímenes en la Cuenta Individual, de acuerdo a los criterios fijados en el convenio de portabilidad que en su caso. El Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, celebre con dichos regímenes de seguridad social.

### Separación de la relación Laboral, sin derecho a Pensión

**Artículo 84.** El Trabajador que se separe de la Universidad, sin derecho a una Pensión por parte del Fondo de Pensiones, podrá:

- I. Transferir en cualquier momento, el saldo de su Cuenta Individual, a la fecha en que se termine la relación laboral, a una Administradora que opere cuentas individuales y con la cual el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones hubiere efectuado el convenio respectivo.
- II. Dejar los recursos invertidos en su Cuenta Individual para que sean administrados por el Fondo de Pensiones.

Durante el tiempo en que el Trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, éste tendrá derecho a:

- I. Realizar depósitos a su Subcuenta Individual de Ahorro Voluntario; y





- II. Retirar de su Cuenta Individual, la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio Salario Base de los últimos cinco años cotizados al Fondo de Pensiones o el diez por ciento del saldo de su Cuenta Individual, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado.

El derecho consignado en la fracción inmediata anterior, sólo podrán ejercerlo, los trabajadores que acrediten con los estados de cuentas correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El Trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente al Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilados.

En todo caso, el Trabajador que deje de prestar sus servicios a la Universidad, no tendrá derecho a las prestaciones consignadas en este Reglamento salvo lo estipulado en este Artículo, por lo que solo se considerará como un instrumento de ahorro al retiro, sin derechos a Pensión Garantizada alguna.

#### **Beneficiarios del Trabajador titular de la Cuenta Individual**

**Artículo 85.** Los beneficiarios legales del Trabajador con derecho a Pensión por retiro o a una Pensión por cesantía en edad avanzada o por vejez, serán los Familiares Derechohabientes que se establecen en la Sección de Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, descritos en el Reglamento.

En caso de fallecimiento del Trabajador, si los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, ya no tienen derecho a Pensión, el Fondo de Pensiones entregará el saldo de su Cuenta Individual a los beneficiarios legales del Trabajador en la proporción señalada en la Sección de Pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, descritos en este Reglamento.

El Trabajador deberá designar beneficiarios sustitutos de los indicados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El Trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar esta última designación. Dicha designación deberá realizarla el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones en los formatos que para tal efecto se elaboren.

A falta de los beneficiarios legales y sustitutos, dicha entrega se hará en el orden de prelación en el Artículo 501 de la Ley Federal de Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.





## Pensión por retiro

**Artículo 86.** Los Trabajadores tendrán derecho a una Pensión por retiro antes de cumplir las edades y tiempo de aportaciones establecidos en el presente Capítulo para las pensiones de cesantía en edad avanzada y de vejez, siempre y cuando la Pensión mensual que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea al menos equivalente al 2.3 veces el Salario Mínimo General mensual del Estado de Tabasco, una vez cubierto el costo de la transferencia de Pensión para sus familiares en caso de fallecimiento. La Renta de actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor.

El Pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su Cuenta Individual en una o varias exhibiciones, solamente si la Pensión mensual que se le otorgue sea al menos equivalente a 2.3 veces el Salario Mínimo General mensual del Estado de Tabasco descrita en este Capítulo, una vez cubierto el costo de la transferencia de Pensión para sus familiares en caso de fallecimiento.

Los recursos aportados por el Trabajador a cualquier otro régimen de Seguridad Social, podrá ser acumulados a su Cuenta Individual con el objeto de ejercer el derecho a que se refiere este Artículo, mediante el instrumento legal correspondiente.

### **Cuantificación de las pensiones a los Familiares Derechohabientes por fallecimiento del Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez**

**Artículo 87.** El Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, con cargo a los recursos acumulados en la Cuenta Individual al Trabajador Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez, adicionalmente al cálculo de la Pensión que le corresponde, cuantificará las posibles Pensiones en favor de sus Familiares Derechohabientes en caso de su fallecimiento, en las mismas condiciones que para tal efecto se establece en la Pensión por causa de muerte de la Sección de invalidez y fallecimiento por causas ajenas al trabajo de este Reglamento.

### **Recursos de la Cuenta Individual propiedad del Trabajador**

**Artículo 88.** Los recursos de la Cuenta Individual de cada Trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en este Reglamento.



## Sección II.

### Pensión por Cesantía en Edad Avanzada

#### Concepto y requisitos. Retiro de recursos

**Artículo 89.** Para los efectos de este Reglamento, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de antigüedad en la Universidad y al menos veinticinco años de aportaciones reconocidas en el Fondo de Pensiones.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de aportaciones señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o sujetarse a las disposiciones del Artículo 84.

#### Solicitud e inicio de goce de Pensión

**Artículo 90.** El derecho al goce de la Pensión por cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el Trabajador cumpla con los requisitos señalados en esta Sección, siempre que solicite el otorgamiento de dicha Pensión ante el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones.

#### Pensión vitalicia o retiros programados

**Artículo 91.** Los Trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en esta Sección podrán disponer del saldo de su Cuenta Individual, con el objeto de disfrutar de una Pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrán optar por alguna de las alternativas siguientes:

- I. Solicitar al Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad, le calcule una Pensión con cargo al saldo de su Cuenta Individual, misma que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; o
- II. Mantener el saldo de su Cuenta Individual en el Fondo de Pensiones y efectuar con cargo a dicho saldo, retiros programados, sin derecho a Pensiones Garantizadas.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en el Reglamento.

El Pensionado que opte por las alternativas previstas en la fracción II de este Artículo podrá, en cualquier momento, contratar una Pensión de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I de este Artículo. El pensionado no podrá optar por la alternativa señalada si la pensión a convenirse fuera inferior a la Pensión Garantizada.



### Sección III. Pensión por Vejez

#### Requisitos. Retiro de saldo

**Artículo 92.** Para tener derecho al goce de la Pensión de vejez, se requiere que el Trabajador haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocido en la Universidad, al menos 25 años de servicio y un periodo igual de aportación en el Fondo de Pensiones.

En el caso de que el Trabajador tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de aportación señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

#### Solicitud e inicio de goce de Pensión

**Artículo 93.** El otorgamiento de la Pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del Trabajador y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el Artículo anterior.

#### Pensión vitalicia o retiros programados

**Artículo 94.** Los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en esta Sección podrán disponer del saldo de su Cuenta Individual, con el objeto de disfrutar de una Pensión por Vejez. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

- I. Solicitar al Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones le calcule una Pensión con cargo al saldo de su Cuenta Individual, misma que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; o
- II. Mantener el saldo de su Cuenta Individual en el Fondo de Pensiones y efectuar con cargo a dicho saldo, retiros programados, sin derecho a Pensión Garantizada.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en este Reglamento.

El Pensionado que opte por la alternativa prevista en la fracción II de este Artículo podrá, en cualquier momento, contratar una Pensión de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I de este Artículo. El trabajador no podrá optar por la alternativa señalada si la Pensión a convenirse fuera inferior a la Pensión Garantizada.



## Sección IV. Pensión Garantizada

### Concepto y monto

**Artículo 95.** Pensión Garantizada es aquella que el Régimen de Pensiones y Jubilaciones, a través del Fondo Solidario de Pensiones Garantizadas, asegura a los trabajadores que reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su monto mensual será equivalente a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Estado de Tabasco, pagaderos mensualmente.

### Subcuenta Individual Obligatoria y Subcuenta de Ahorro Solidario insuficientes

**Artículo 96.** El Trabajador referido en el Artículo anterior, cuyos recursos acumulados en su Subcuenta Individual Obligatoria y en la Subcuenta de Ahorro Solidario resulten insuficientes para otorgarle una Pensión que le asegure el disfrute de una Pensión Garantizada en forma vitalicia así como la transferencia para sus Familiares Derechohabientes en caso de su fallecimiento, recibirá del Fondo Solidario de Pensiones Garantizadas, el pago de la Pensión Garantizada.

En estos casos, el Fondo Solidario de Pensiones Garantizadas asumirá como patrimonio propio el saldo de la Subcuenta Individual Obligatoria y de la Subcuenta de Ahorro Solidario del Pensionado y se efectuarán retiros con cargo a dicho saldo para el pago de la Pensión Garantizada.

### Solicitud de Pensión Garantizada al Comité del Régimen de Pensiones y Jubilaciones

**Artículo 97.** El Régimen de Pensiones con recursos del Fondo Solidario de Pensiones Garantizadas, cubrirá la Pensión Garantizada, en la forma y términos que al efecto se determinen en este Reglamento o Circulares de operación respectiva.

El Trabajador deberá solicitar la Pensión Garantizada a la Universidad y al Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, acreditando tener derecho a ella.

### Pensión para Familiares Derechohabiente

**Artículo 98.** A la muerte del Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que tuviere gozando de una Pensión Garantizada, el Fondo Solidario de Pensiones Garantizadas, cubrirá la Pensión correspondiente a los Familiares Derechohabientes, en los términos de la Sección III del Capítulo Cuarto de este Reglamento.



## Suspensión de la Pensión Garantizada

**Artículo 99.** El pago de la Pensión Garantizada será suspendido cuando el Pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen de este Reglamento.

### Sección V.

#### De la Cuenta Individual

#### Apertura de una Cuenta Individual

**Artículo 100.** A cada Trabajador se le llevará una Cuenta Individual en el Régimen de Pensiones y Jubilaciones.

#### Convenio con Administradoras para operar cuentas individuales

**Artículo 101.** La Universidad podrá establecer con las administradoras autorizadas para operar cuentas individuales derivadas de la seguridad social, los convenios que permitan la posibilidad de las cuentas individuales de los trabajadores, por lo que en su momento, se determinarán las reglas de operación para esta portabilidad en los términos de este Reglamento.

#### Entrega anual de un estado de cuenta impreso de la Cuenta Individual

**Artículo 102.** El Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, entregará anualmente a cada Trabajador un estado de cuenta impreso de su Cuenta Individual.

#### Financiamiento del Régimen de Pensiones y Jubilaciones con recursos de la Cuenta Individual

**Artículo 103.** Los recursos de la Cuenta Individual podrán ser destinados para financiar las obligaciones adquiridas con los trabajadores de generación en transmisión y con los trabajadores que ingresen a partir de la fecha de inicio del Régimen de Pensiones y Jubilaciones.





## Sección VI. Del Ahorro Solidario

### Aportaciones para la Subcuenta del Ahorro Solidario

**Artículo 104.** El Trabajador podrá optar porque se le descuenta hasta el dos por ciento de su Salario Base, para ser acreditado en la Subcuenta de Ahorro Solidario que se le abra al efecto en su Cuenta Individual.

La Universidad estará obligada a depositar en la referida subcuenta, tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahorre el trabajador con un tope máximo de seis punto cinco por ciento de su Salario Base.

A efecto de lo anterior la Universidad deberá enterar las cantidades a su cargo conjuntamente con el ahorro que realice el Trabajador, sin que las mismas se consideren cuotas o aportaciones.

Los recursos acumulados en la Subcuenta de Ahorro Solidario, estarán sujetos a las normas aplicables de este Reglamento.

La Universidad establecerá los mecanismos de autorización del descuento del ahorro solidario y su proceso de entrega al Fondo de Pensiones. El Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones deberá llevar el registro de estas contribuciones en una Subcuenta denominada de Ahorro Solidario.

## Capítulo Sexto. De la Portabilidad de los Derechos

### Convenios de portabilidad

**Artículo 105.** La Universidad, podrá celebrar convenios de portabilidad con otros institutos de seguridad social o con entidades que operen otros sistemas de seguridad social compatibles con el previsto en el presente Reglamento, mediante los cuales se establezcan:

- I. Reglas de carácter general y equivalencias en las condiciones y requisitos para obtener una Pensión; y
- II. Mecanismos de traspaso de recursos de la Cuenta Individual descrita en este Reglamento.

Asimismo, para la celebración de dichos convenios de portabilidad, se deberá contar con dictamen de un actuario independiente en que conste la equivalencia de la portabilidad de





derechos que se pretenda convenir, así como la suficiencia de las reservas que se deban efectuar para hacer frente a las obligaciones que resulte a cargo del Fondo de Pensiones.

### **Concepto de portabilidad. Requisito de constancia de baja**

**Artículo 106.** La portabilidad consistirá en transferir los recursos económicos obtenidos en otros regímenes de seguridad social al sistema previsto en el presente Reglamento o viceversa.

Los institutos de seguridad social o entidades que operen otros regímenes de seguridad social que celebren convenio de portabilidad con la Universidad, deberán señalar en las constancias de baja que expidan a los trabajadores el número de años de cotización y su equivalente en número de semanas.

### **Elaboración de reglas de portabilidad**

**Artículo 107.** En todo caso, la Universidad a través del Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, deberá elaborar las reglas que permitan estos procesos de transferencia de y a favor del Fondo de Pensiones, tomando en consideración las disposiciones de carácter general que se apliquen en otros sistemas de pensiones y que sean correlativos a los beneficios, montos y tipos de Pensiones de este Reglamento.

### **Transferencia de recursos de la Cuenta Individual a otras instituciones de pensiones**

**Artículo 108.** Los trabajadores que se separan de la Universidad y que hubieren cotizado al Fondo de Pensiones y que por virtud de una nueva relación laboral se inscriban a algún instituto estatal o federal de pensiones que opere cuentas individuales de ahorro para el retiro, podrán transferir a éste en los términos del convenio celebrado, los recursos de su Cuenta Individual.

### **Acumulación de recursos de cuentas individuales para la obtención una Pensión**

**Artículo 109.** Los trabajadores que lleguen a la edad de pensionarse bajo los supuestos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previstos en este Reglamento y que a su vez tenga recursos acumulados en una Cuenta Individual de otro régimen de pensiones, podrán solicitar en los términos del convenio que celebren que estos recursos se acumulen a su Cuenta Individual, correspondiente para la contratación de una Pensión o retiro programado y transferencia de Pensión para sus Familiares Derechohabientes, en los términos del presente Reglamento.



## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

### Capítulo Séptimo De la Terminación del Reglamento

#### Terminación de la vigencia del Reglamento

**Artículo 110.** La Universidad se reserva el derecho de dar por terminada la vigencia del presente Reglamento y sus convenios relativos, en caso de que existan causas o motivos suficientes a juicio del Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones y del Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones que pongan en peligro la adecuada y eficiente prestación de los servicios, el equilibrio financiero del propio Fondo de Pensiones o la preservación de las pensiones, prestaciones y servicios del Régimen de Pensiones y Jubilaciones.

#### Elaboración de reglas por terminación del Reglamento

**Artículo 111.** En caso de terminación del presente reglamento, se deberán elaborar las reglas de carácter general que permitan a los derechohabientes, contar con las garantías de pago de suspensiones y/o devolución de los fondos acumulados en sus cuentas individuales.

### TÍTULO TERCERO De la Prescripción

#### Prescripción del derecho a las pensiones

**Artículo 112.** Las pensiones caídas de cualquier prestación en dinero a cargo del Fondo de Pensiones, que no se reclamen dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del propio Fondo de Pensiones.

#### Obligaciones a favor del Fondo de Pensiones

**Artículo 113.** Las obligaciones en favor de los trabajadores y en su caso, de los derechohabientes que señala el presente Reglamento, prescribirán a favor del Fondo de Pensiones, en específico para las pensiones garantizadas, en el plazo de diez años contados a partir de la fecha en que sean exigibles. La prescripción se interrumpirá por cualquier gestión de cobro.



## TÍTULO CUARTO De los Comités del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

### Sección I.

Del Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

#### Constitución

**Artículo 114.** Para la administración, operación y mejora del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de su Reglamento se constituye el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones integrado por representantes de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y de los trabajadores administrativos de confianza de la Universidad.

#### Integración

**Artículo 115.** El Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones estará integrado por siete miembros y sus representantes suplentes, como a continuación se indica:

TITULAR	SUPLENTE
Presidente: Rector (a) de la UJAT	Secretario de Servicios Administrativos
Secretario: Secretario General del SPIUJAT	Secretario de Organización del SPIUJAT
Tesorero: Secretario de Finanzas de la UJAT	Director de Ingresos de la UJAT
Comisario: Contralor General de la UJAT	Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la UJAT
Primer Vocal: Director de Recursos Humanos de la UJAT	Abogado General de la UJAT
Segundo Vocal: Secretario de Trabajo y Conflictos del SPIUJAT	Secretario de Actas y Acuerdos del SPIUJAT
Tercer Vocal: Representante de los Trabajadores Administrativos de Confianza	Representante de los Trabajadores Administrativos de Confianza



Por cada titular se asignará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario.

Los integrantes del Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidos libremente a petición de quienes los hayan propuestos.

### Funciones y atribuciones

**Artículo 116.** El Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Calcular las pensiones a los trabajadores y/o Familiares Derechohabientes mediante técnicas actuariales, que pudieran ser cargadas al saldo de la Cuenta Individual;
- II. Calcular las pensiones garantizadas;
- III. Calcular, mediante técnicas actuariales, los retiros programados y las rentas vitalicias que se le soliciten;
- IV. Calcular los bonos de permanencia;
- V. Emitir los dictámenes de las pensiones consideradas por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones;
- VI. Establecer servicios de información y atención a los trabajadores;
- VII. Entregar los recursos a la Administración que el Trabajador o sus Familiares Derechohabientes hayan elegido, cuando éste deje de presentar sus servicios en la Universidad, considerado como portabilidad de derechos;
- VIII. Contratar cualquier tipo de servicios requeridos para la administración del Régimen de Pensiones y Jubilaciones y la inversión de los recursos;
- IX. Resolver todo asunto inherente, necesario y/o conveniente a la operación y consecución de los fines del Régimen de Pensiones y Jubilaciones no previstos o considerados en este Reglamento, de acuerdo a las leyes aplicables en la materia;
- X. Registrar las cuentas individuales, llevando el registro de las Cuotas y Aportaciones y Subcuentas, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas; y
- XI. Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones legales inherentes.

### Convocatoria para las sesiones

**Artículo 117.** Las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones deberán ser emitidas por el Presidente o Suplente, precisando la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse, así como el orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar y, en caso, deberá acompañarse el material informativo de dichos temas.



El presidente o su Suplente, deberá enviar la convocatoria por carta, telegrama o medios electrónicos con acuse de recibo, dirigida a los miembros del comité, con una anticipación de dos días hábiles como mínimo a la fecha de la sesión convocada.

### Actas de sesión

**Artículo 118.** En cada una de sus sesiones del Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, el integrante que designe el propio comité, deberá levantar un acta en la que se consignen los acuerdos tomados.

En dicha acta se harán constar las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones tomadas. Deberá contar con las firmas de los que hubieran asistido.

### Resguardo de la documentación

**Artículo 119.** Será responsabilidad del miembro que designe para tal propósito el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general del comité.

### Comparecencia de asesores y otros participantes

**Artículo 120.** A las sesiones del Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones podrá invitarse a los asesores o personas que dicho comité estime conveniente, quienes tendrán voz, pero no voto.

### Regulación y supervisión

**Artículo 121.** El comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión del órgano de control interno de la Universidad, de los propios trabajadores a través de su representación y de las autoridades estatales y en su caso federales que así lo determinen.

### Periodicidad de las sesiones. Quórum

**Artículo 122.** El Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones sesionara por lo menos una vez al mes.

Cualquiera de los miembros del comité técnico, podrá solicitar al Presidente o a su Suplente, la realización de una sesión extraordinaria, para tratar algún asunto que estime de interés.

Las sesiones del comité técnico serán válidas con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente o su Suplente y el otro Secretario o su





Suplente. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate, el Presidente o su Suplente tendrá voto de calidad.

### Revisión del funcionamiento y operación del régimen

**Artículo 123.** Para garantizar que este Régimen y las disposiciones de este Reglamento sean en beneficio de los derechohabientes, la Universidad y el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, deberán revisar cada dos años o antes si así se requiere, el funcionamiento y operación del propio Régimen de Pensiones y Jubilaciones, así como este Reglamento. Los resultados del análisis y en su caso, de las propuestas de modificaciones financieras y/o estructurales del régimen, deberán estar soportados con estudios actuariales, y en su caso, promover las reformas o adiciones legales necesarias. Lo relativo a la operación del régimen será por acuerdo de los miembros del Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones.

#### Sección II.

Del Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

#### Objeto del Fondo de Pensiones

**Artículo 124.** El Fondo de Pensiones deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores y de la Universidad.

#### Constitución del Fondo de Pensiones

**Artículo 125.** Para el financiamiento de las prestaciones del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, se constituye el Fondo de Pensiones, en el cual se depositarán las cuotas de los trabajadores y las aportaciones de la Universidad, así como las aportaciones extraordinarias que la Universidad reciba de la federación, del Gobierno del Estado de Tabasco y de cualquier otro recurso que se reciba para financiar las obligaciones contraídas en los convenios con los trabajadores y con las representaciones sindicales.

Para tal efecto, la Universidad y la representación sindical del personal académico, así como la representación del personal administrativo de confianza, han celebrado con una institución bancaria, un contrato de fideicomiso con carácter irrevocable en donde se especifica la figura del Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones el cual fungirá como órgano administrador del Fondo de Pensiones.





## Funciones y atribuciones

**Artículo 126.** El Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones.

- I. Resolver sobre las operaciones del Fondo de Pensiones;
- II. Definir la estrategia de inversión de los recursos de pensiones;
- III. Recibir los depósitos que por concepto de Cuota y Aportaciones al Régimen de Pensiones y Jubilaciones, realice la Universidad correspondientes a las establecidas en el presente Reglamento, así como derivados de otras fuentes de financiamiento;
- IV. Instruir al fiduciario respecto de la inversión de los recursos del Fondo de Pensiones, en los instrumentos de inversión descritos en el contrato de fideicomiso o en cualquier instrumento que el comité técnico y la propia Universidad así lo consideren;
- V. Determinar la tasa de interés a aplicar a las cuentas individuales en cada mes;
- VI. Contratar cualquier tipo de servicios requeridos para la administración del Fondo de Pensiones y la inversión de los recursos;
- VII. Decidir y vigilar la correcta aplicación del patrimonio fideicomitado, en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Régimen de Pensiones y Jubilaciones;
- VIII. Solicitar, recibir, revisar e instruir al fiduciario para que realice las entregas de dinero que determine, con cargo al patrimonio del fideicomiso, especificando el nombre de los fideicomisarios, sus beneficiarios y en su caso, el de los propios fideicomitentes, así como el monto, la aplicación, el destino y la forma de entrega del patrimonio;
- IX. Recibir sistemáticamente de la fiduciaria, los estados financieros, estados de cuenta y en general todos los movimientos que afecten el fideicomiso; revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione el fiduciario, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitado, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración;
- X. Proporcionar oportunamente al fiduciario la información que éste le solicite;
- XI. Instruir al fiduciario para que éste otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado;
- XII. Instruir al fiduciario para que celebre los actos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines del fideicomiso;
- XIII. Informar por escrito al fiduciario sobre cualquier cambio en las personas que integran el comité técnico;
- XIV. Llevar conjuntamente con el fiduciario el registro y control de las cantidades entregadas;
- XV. Llevar conjuntamente con el fiduciario el registro y el control actualizado de los fideicomisarios, y en su caso, de los beneficiarios;
- XVI. Llevar conjuntamente con el fiduciario el registro y el control y registro de los cálculos, retenciones, enteros y cualquier tipo de pago de impuestos;



- XVII. Determinar la manera de aplicar el remanente que en su caso, llegare a existir respecto de los recursos del patrimonio fideicomitado, cuando se pretenda extinguir el fideicomiso;
- XVIII. Proporcionar al fiduciario con profesionalismo, diligencia y cuidado que corresponda, todo género de indicaciones e instrucciones respecto del manejo, administración, inversión y defensa de los bienes que conformen el patrimonio del fideicomiso, de acuerdo a los fines del mismo y a las disposiciones legales aplicables; y
- XIX. Las demás que le otorgue este Reglamento u otras disposiciones legales inherentes.

#### Inversión de los recursos

**Artículo 127.** El fondo de Pensiones deberá invertirse en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que determinen las reglas emitidas por el Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones procurando el mayor rendimiento y el menor riesgo posible, cuidando la liquidez requerida para hacer frente a las obligaciones.

#### Convocatoria para las sesiones

**Artículo 128.** Las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones deberán ser emitidas por el Presidente o su Suplente, precisando la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse, así como el orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar y, en su caso, deberá acompañarse el material informativo de dichos temas.

El Presidente o Suplente, deberá enviar la convocatoria por carta, telegrama o medios electrónico con acuse de recibido, dirigida a los miembros del comité, con una anticipación de dos días hábiles como mínimo a la fecha de la reunión convocada.

#### Quórum y votación

**Artículo 129.** Las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones serán válidas con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente o su Suplente y otro el Secretario o su Suplente. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate, el presidente o su Suplente tendrá el voto de calidad.

#### Actas de las sesiones

**Artículo 130.** En cada una de las sesiones, el integrante que designe el propio Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, deberá levantar un acta en la que se consignen los acuerdos tomados.



En dichas actas se hará constar de las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones tomadas, deberá contar con las firmas de los que hubieren asistido.

### Resguardo de la documentación

**Artículo 131.** Será responsabilidad del miembro que designe para tal propósito el Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general entre el comité y el fiduciario, relativa al fideicomiso, así como la constatación del oportuno, exacto y fiel cumplimiento por parte del fiduciario de las instrucciones e indicaciones del comité, teniendo siempre como base de los fines del fideicomiso.

### Comparecencia del fiduciario y otros participantes

**Artículo 132.** A las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones podrá invitarse a un representante del fiduciario, quien participará con voz, pero sin voto. También podrán asistir los asesores que el comité técnico estime conveniente, quienes tendrán voz, pero no voto.

### Periodicidad de las sesiones

**Artículo 133.** El Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones deberá celebrar cuando menos una sesión mensual.

Cualquiera de los miembros del comité técnico, podrá solicitar al Presidente o a su Suplente, la realización de una sesión extraordinaria, para trabajar algún asunto que estime de interés.

### Regulación y supervisión del Fondo de Pensiones

**Artículo 134.** El Fondo de Pensiones estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión del órgano de control interno de la Universidad de los propios trabajadores a través de su representación y de las autoridades estatales y en su caso federales que así lo determinen.

### Dirección y administración del Fondo de Pensiones

**Artículo 135.** La dirección y administración del Fondo de Pensiones estará a cargo del Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones integrado por siete miembros, como a continuación se indica:



## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



TITULAR	SUPLENTE
Presidente: Rector (a) de la UJAT	Secretario de Servicios Administrativos de la UJAT
Secretario: Secretario General del SPIUJAT	Secretario de Organización del SPIUJAT
Tesorero: Secretario de Finanzas de la UJAT	Director de Ingresos de la UJAT
Comisario: Contralor General de la UJAT	Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la UJAT
Primer Vocal: Director de Recursos Humanos de la UJAT	Abogado General de la UJAT
Segundo Vocal: Secretario de Trabajo y Conflictos del SPIUJAT	Secretario de Actas y Acuerdos del SPIUJAT
Tercer Vocal: Representante de los Trabajadores Administrativos de Confianza	Representante de los Trabajadores Administrativos de Confianza

Por cada titular se designará un suplente que actuará en caso en caso de faltas temporales del propietario.

Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidos libremente a petición de quienes hayan propuesto.

### Revisiones para garantizar el funcionamiento y operación del régimen

**Artículo 136.** Para garantizar que este régimen y las disposiciones de este Reglamento, sean en beneficio de los derechohabientes, la Universidad a través del Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, deberá revisar cada dos años o antes si así requiere, el funcionamiento y operación del propio Régimen de Pensiones y Jubilaciones, así como este Reglamento. Los resultados del análisis y en su caso, de las propuestas de modificaciones financieras y/o estructurales del régimen, deberán estar soportados con estudios actuariales, y en su caso, promoverse las reformas o adiciones legales necesarias. Lo relativo a la operación del régimen será por acuerdo de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones.



## TRANSITORIOS

### Fecha de entrada en vigor del Reglamento

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

### Otras disposiciones reglamentarias

**Segundo.** Se mantendrán en vigor todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que no se opongan al presente Reglamento, hasta en tanto de expidan las normas relativas al presente reglamento por parte de la Universidad y del propio comité técnico.

## DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN

### Trabajadores de la Generación en Transición

**Tercero.** A los trabajadores que se hayan contratado con fecha anterior al 01 de julio del año dos mil ocho, se les considerará como Trabajadores de la Generación en Transición sujetos a los siguientes Artículos transitorios. No obstante lo anterior, se aplicaran en lo conducente, los artículos del cuerpo de este ordenamiento.

### Opción del Artículo Noveno Transitorio o del bono de pensión

**Cuarto.** Los Trabajadores de la Generación en Transición tienen derecho a optar por el régimen que se establecen en el Artículo Noveno Transitorio de este Reglamento o por la acreditación del bono de pensión en un apartado especial de la Subcuenta Individual Obligatoria, mismo que generara intereses al 3.5% real anual. Si optan por este último caso, los trabajadores quedarán excluidos del régimen que se establece en dicho Artículo Noveno Transitorio, por lo que se integrarán al régimen de los trabajadores que hayan ingresado a partir del 01 de julio de 2008, incluyendo, para la prestación de los servicios médicos para él y sus Familiares Derechohabientes, su incorporación al IMSS.

### Solicitud del cálculo preliminar del bono de pensión

**Quinto.** Para los efectos señalados en el Artículo anterior, los trabajadores que soliciten conocer el cálculo preliminar del bono de pensión que les correspondería, tendrá un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales contando a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento. Para ello:





- I. La Universidad acreditará la antigüedad de cada Trabajador de acuerdo con la información disponible en sus registros y base de datos.
- II. Con base en la información relativa a la antigüedad de cada Trabajador, la Universidad efectuará el cálculo preliminar del importe del bono de pensiones que le corresponda; y
- III. A través de los mecanismos que estimen permanente, el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones y la Universidad harán del conocimiento del Trabajador el cálculo preliminar del bono de pensión.

#### Plaza para optar por el bono de pensión

**Sexto.** Los Trabajadores de la Generación en Transición tendrán un plazo que no excederá de doscientos diez días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, para optar por el régimen previsto en el Artículo Noveno Transitorio de este Reglamento o por la acreditación del bono de pensión.

Dentro del plazo, en caso de que el Trabajador de la generación en transición considere que su Salario Base o los años de antigüedad son diferentes a los que le sean acreditados como base en el cálculo preliminar de su bono de pensión, tendrá derecho a entregar a la Universidad, para que realice la revisión y ajuste que en su caso correspondan, los documentos que obren en su poder, con el propósito de que los ajustes procedentes le sean reconocidos en el cálculo del bono de pensión, como parte de los elementos necesarios para sustentar su decisión.

La opción adoptada por el Trabajador de la Generación en Transición deberá comunicarla por escrito a la Universidad, en los términos que se establezcan y se le hayan dado a conocer, y será definitiva, irrenunciable y no podrá modificarse. El formato que se apruebe para ejercer este derecho, se entregara al trabajador de la generación en transición que lo solicite.

Cuando el Trabajador de la generación en transición no manifieste la opción que elige dentro del plazo previsto, se entenderá que permanece en el esquema de pensión descrito en el Artículo Noveno Transitorio.

#### No aplica el bono de pensión para quienes opten por el Artículo Noveno Transitorio

**Séptimo.** Los Trabajadores de la Generación en Transición que hubieran optado por el régimen del Artículo Noveno Transitorio, en ningún caso tendrán derecho a la acreditación del bono de pensión del presente Reglamento.





# REGlamento DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



## Cálculo del bono de pensión

**Octavo.** El valor nominal de emisión del bono de pensión, se calculará al Trabajador de la generación en transición que lo solicite, de acuerdo a la tabla siguiente:

Edad del Trabajador	Años de Servicio																																
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
15	0.21																																
16	0.22	0.49																															
17	0.22	0.49	0.75																														
18	0.22	0.47	0.75	1.05																													
19	0.22	0.47	0.74	1.00	1.35																												
20	0.22	0.46	0.72	1.00	1.33	1.68																											
21	0.21	0.45	0.71	1.00	1.31	1.66	2.03																										
22	0.21	0.44	0.70	0.98	1.29	1.63	2.00	2.40																									
23	0.21	0.43	0.69	0.97	1.27	1.61	1.97	2.37	2.80																								
24	0.20	0.43	0.67	0.95	1.25	1.58	1.94	2.33	2.76	3.22																							
25	0.20	0.42	0.66	0.93	1.23	1.55	1.91	2.29	2.71	3.17	3.64																						
26	0.19	0.41	0.65	0.91	1.20	1.52	1.87	2.26	2.67	3.12	3.61	4.14																					
27	0.20	0.40	0.63	0.89	1.18	1.50	1.84	2.22	2.63	3.07	3.55	4.07	4.64																				
28	0.21	0.41	0.62	0.88	1.16	1.47	1.81	2.19	2.59	3.02	3.50	4.01	4.57	5.17																			
29	0.21	0.40	0.61	0.86	1.13	1.44	1.77	2.14	2.54	2.97	3.44	3.95	4.50	5.09	5.72																		
30	0.22	0.44	0.67	0.89	1.11	1.41	1.74	2.10	2.49	2.92	3.39	3.89	4.43	5.01	5.65	6.32																	
31	0.23	0.45	0.69	0.92	1.15	1.39	1.70	2.05	2.44	2.86	3.32	3.82	4.36	4.94	5.56	6.24	6.95																
32	0.24	0.48	0.71	0.95	1.19	1.43	1.66	2.01	2.39	2.81	3.26	3.75	4.23	4.85	5.47	6.04	6.65	7.31															
33	0.25	0.49	0.74	0.98	1.23	1.48	1.72	1.97	2.34	2.75	3.20	3.68	4.20	4.77	5.38	5.96	6.55	7.20	7.83														
34	0.25	0.51	0.76	1.02	1.27	1.53	1.79	2.04	2.29	2.69	3.13	3.61	4.12	4.68	5.29	5.86	6.45	7.09	7.73	8.51													
35	0.26	0.53	0.79	1.05	1.32	1.58	1.84	2.11	2.37	2.83	3.27	3.83	4.04	4.60	5.19	5.76	6.34	6.98	7.66	8.38	9.16												
36	0.27	0.55	0.82	1.09	1.36	1.64	1.91	2.18	2.45	2.73	3.00	3.45	3.96	4.51	5.10	5.65	6.22	6.86	7.54	8.26	9.02	9.84											
37	0.28	0.56	0.85	1.13	1.41	1.69	1.97	2.26	2.54	2.82	3.10	3.39	3.88	4.42	5.00	5.54	6.12	6.74	7.41	8.12	8.89	9.70	10.57										
38	0.29	0.58	0.88	1.17	1.46	1.75	2.04	2.34	2.62	2.92	3.21	3.50	3.80	4.30	4.90	5.43	6.01	6.62	7.28	7.99	8.75	9.55	10.41	11.33									
39	0.30	0.60	0.91	1.21	1.51	1.81	2.12	2.42	2.72	3.02	3.32	3.63	3.90	4.20	4.80	5.32	5.89	6.50	7.15	7.85	8.60	9.40	10.25	11.16	12.13								
40	0.31	0.63	0.94	1.25	1.56	1.88	2.19	2.50	2.82	3.13	3.44	3.75	4.07	4.38	4.89	5.21	5.77	6.37	7.02	7.71	8.45	9.24	10.09	10.99	11.96	13.39							
41	0.32	0.65	0.97	1.30	1.62	1.94	2.27	2.59	2.91	3.24	3.56	3.89	4.21	4.53	4.86	5.10	5.65	6.25	6.88	7.57	8.30	9.09	9.92	10.82	11.77	13.19	14.72						
42	0.34	0.67	1.01	1.34	1.68	2.01	2.35	2.68	3.02	3.35	3.69	4.02	4.36	4.69	5.02	5.28	5.50	6.12	6.76	7.42	8.15	8.92	9.75	10.64	11.58	12.98	14.51	16.14					
43	0.35	0.69	1.04	1.39	1.73	2.08	2.43	2.77	3.11	3.45	3.81	4.16	4.51	4.85	5.20	5.46	5.72	6.36	7.02	7.73	8.48	9.26	10.11	11.01	12.41	14.00	15.66	17.37	19.21				
44	0.36	0.72	1.08	1.44	1.79	2.15	2.51	2.87	3.23	3.59	3.95	4.31	4.67	5.03	5.39	5.65	5.92	6.58	7.26	7.97	8.73	9.51	10.37	11.29	12.70	14.39	16.20	18.03					
45	0.37	0.74	1.11	1.49	1.86	2.23	2.60	2.97	3.34	3.72	4.09	4.46	4.83	5.20	5.57	5.85	6.13	6.81	7.51	8.23	8.99	9.81	10.67	11.59	13.01	14.83	16.76	18.71					
46	0.38	0.77	1.15	1.54	1.92	2.31	2.69	3.08	3.46	3.85	4.23	4.61	5.00	5.39	5.77	6.06	6.34	6.93	7.65	8.38	9.14	9.92	10.80	11.73	13.16	15.00	16.95	18.91					
47	0.40	0.80	1.19	1.59	1.99	2.39	2.79	3.18	3.58	3.98	4.38	4.78	5.17	5.57	5.97	6.27	6.57	7.16	7.89	8.63	9.39	10.19	11.03	12.47	14.42	16.48	18.64						
48	0.41	0.82	1.24	1.65	2.06	2.47	2.88	3.29	3.71	4.12	4.53	4.94	5.35	5.77	6.18	6.49	6.80	7.41	8.15	8.90	9.67	10.50	11.37	12.82	14.88	17.04	19.31						
49	0.43	0.85	1.28	1.71	2.13	2.56	2.98	3.41	3.84	4.26	4.69	5.12	5.54	5.97	6.39	6.71	7.03	7.65	8.40	9.16	9.94	10.81	11.72	13.18	15.25	17.52							
50	0.44	0.88	1.32	1.76	2.21	2.65	3.09	3.53	3.97	4.41	4.85	5.29	5.74	6.18	6.62	6.96	7.28	7.91	8.67	9.44	10.23	11.06	12.53	14.61	16.88	19.25							
51	0.46	0.91	1.37	1.83	2.28	2.74	3.20	3.65	4.11	4.57	5.02	5.48	5.94	6.39	6.85	7.19	7.54	8.18	8.94	9.71	10.51	11.36	12.84	14.93	17.31								
52	0.47	0.95	1.42	1.89	2.36	2.84	3.31	3.78	4.26	4.73	5.20	5.67	6.14	6.62	7.09	7.44	7.89	8.53	9.30	10.08	10.89	12.38	14.47	16.85	19.32								
53	0.49	0.98	1.47	1.96	2.45	2.94	3.42	3.91	4.40	4.89	5.38	5.87	6.36	6.85	7.34	7.71	8.07	8.71	9.48	10.27	11.09	12.58	14.67	17.05									
54	0.51	1.01	1.52	2.03	2.53	3.04	3.54	4.05	4.56	5.06	5.57	6.08	6.58	7.09	7.60	7.97	8.35	9.00	9.77	10.57	11.39	12.88	14.97	17.35									
55	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.26	8.65	9.30	10.07	10.89	12.38	14.47	16.85										
56	0.51	1.02	1.54	2.05	2.56	3.07	3.59	4.11	4.63	5.15	5.67	6.19	6.71	7.23	7.75	8.15	8.54	9.19	9.96	10.78	11.61	13.10	15.19										
57	0.50	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00	5.50	6.00	6.50	7.00	7.50	7.98	8.38	9.03	9.80	10.62	11.45	12.94	15.03										
58	0.49	0.98	1.46	1.95	2.44	2.93	3.42	3.91	4.39	4.88	5.37	5.86	6.34	6.83	7.32	7.69	8.08	8.73	9.50	10.32	11.15	12.64	14.73										
59	0.48	0.95	1.42	1.90	2.38	2.86	3.33	3.80	4.28	4.76	5.23	5.71	6.18	6.66	7.13	7.49	7.88	8.53	9.30	10.12	10.95	12.44	14.53										
60	0.46	0.93	1.39	1.85	2.31	2.78	3.24	3.70	4.17	4.64	5.10	5.56	6.02	6.48	6.94	7.29	7.64	8.29	9.06	9.88	10.71	11.54	13.03										
61	0.45	0.90	1.35	1.80	2.25	2.70	3.15	3.60	4.05	4.50	4.95	5.40	5.85	6.30	6.75	7.09	7.43	8.08	8.85	9.67	10.50	11.33	12.82										
62	0.44	0.87	1.31	1.75	2.19	2.62	3.06	3.50	3.94	4.37	4.80	5.23	5.66	6.09	6.52	6.86	7.20	7.85	8.62	9.44	10.27	11.10	12.59										
63	0.42	0.85	1.27	1.70	2.12	2.55	2.97	3.40	3.82	4.24	4.66	5.08	5.50	5.92	6.34	6.67	7.00	7.65	8.42	9.24	10.07	10.90	12.39										
64	0.41	0.82	1.23	1.65																													



## RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN QUE NO OPTEN POR EL BONO DE PENSIÓN

### Modalidades para los Trabajadores de la Generación en Transición que no opten por la acreditación del bono de pensión

**Noveno.** A los Trabajadores de la Generación en Transición que no opten por la acreditación del bono de pensión, se les aplicarán las siguientes modalidades:

- I. Los Trabajadores de la Generación en Transición tendrán derecho a una Pensión por Jubilación cuando cumplan 25 años de servicio y al menos la edad mínima requerida que se muestra en la siguiente tabla:

Años que faltan para alcanzar 25 de Antigüedad	Edad mínima requerida	Años que faltan para alcanzar 25 de antigüedad	Edad mínima requerida
0 y 1	55 años	7	61 años
2	56	8	62
3	57	9	63
4	58	10	64
5	59	11 o más	65
6	60		

El monto de la Pensión será equivalente al 100% del Salario Regulator descrito en la fracción IV del presente Artículo Transitorio.

- II. Para tener derecho a la Pensión por jubilación a que se hace referencia la fracción anterior, se deberá determinar, a la fecha del inicio del presente régimen, la antigüedad que se tiene reconocida del Trabajador de la generación en transición por parte de la Universidad, a efectos de fijar la edad mínima con la que podrán acceder al derecho de la pensión, adicionalmente a los 25 años de servicio, de acuerdo a la tabla de la fracción anterior.
- III. Los Trabajadores de la Generación en Transición tendrán derecho a una Pensión por jubilación anticipada cuando cumplan 15 años de servicios en la Universidad y cuenten con la edad mínima que se muestra en la siguiente tabla, la cual se calcula en base a la edad que tiene el trabajador de la generación en transición tenga a la fecha de inicio del régimen.



## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Años que faltan para alcanzar 55 de edad	Edad mínima requerida	Años que faltan para alcanzar 55 de edad	Edad mínima requerida
0 y 1	55 años	7	61 años
2	56	8	62
3	57	9	63
4	58	10	64
5	59	11 o más	65
6	60		

El monto de la Pensión será equivalente al porcentaje del Salario Regulado, descrito en la siguiente tabla, en base a los años de servicio efectivamente prestados al momento de ejercer el derecho a una pensión.

Antigüedad (Años)	Porcentaje del Salario Regulador	Antigüedad (Años)	Porcentaje del Salario Regulador
15	50.00%	21	80.00%
16	55.00%	22	85.00%
17	60.00%	23	90.00%
18	65.00%	24	95.00%
19	70.00%	25 o más	100.00%
20	75.00%	años	

El Salario Regulador se determina en la fracción siguiente.

- IV. Para determinar el Salario Regulador, se tomarán en cuenta los últimos salarios tabulares devengados por el Trabajador de la generación en transición, de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de vigencia del Régimen	Salario Regulador, en base a:
2008	Último Salario Tabular mensual
2009	Último año del Salario Tabular
2010	Dos años anteriores del Salario Tabular
2011	Tres años anteriores del Salario Tabular
2012	Cuatro años anteriores del Salario Tabular
2013 en adelante	Cinco años anteriores del Salario Tabular



El salario regulador se determinará considerando el promedio de los salarios tabulares descritos en la tabla anterior, actualizados con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

- V. Cuando el Trabajador de la generación en transición hubiese desempeñado simultáneamente varios empleos en la Universidad, sujetos a este régimen, el cómputo de los años de servicio se hará considerando independientemente cada uno de los empleos, para el cálculo de los beneficios previstos en este Régimen de Pensiones y Jubilaciones.
- VI. Los Trabajadores de la Generación en Transición a que se refiere este Artículo, en caso de sufrir un riesgo de trabajo, y sus Familiares Derechohabientes en caso de su fallecimiento a consecuencia de un riesgo de trabajo, tendrá derecho a una Pensión en los términos de lo dispuesto en el Capítulo Tercero de las Pensiones por Riesgo de Trabajo previstas en este reglamento. En lo relativo al dictamen correspondiente al IMSS descrito en el Capítulo Tercero, para los Trabajadores de la Generación en Transición se efectuará a través de médicos especializados que la Universidad determine;
- VII. Los Trabajadores de la Generación en Transición a que se refiere este Artículo, en caso de invalidez, por causas ajenas al trabajo, estarán sujetos a un periodo mínimo de tres años de servicio en la Universidad para tener derecho a una Pensión, misma que se otorgará en los términos de las secciones correspondientes al Capítulo Cuarto de las Pensiones por Invalidez y Fallecimiento por Causas Ajenas al Trabajo de este Reglamento. En lo relativo al dictamen correspondiente del IMSS descrito en el Capítulo Cuarto para los Trabajadores de la Generación en Transición se efectuará a través de médicos especializados que la Universidad determine;
- VIII. Los Familiares Derechohabientes del Trabajador de la generación en transición fallecido, en el orden que establece el Capítulo Cuarto de las Pensiones por Invalidez y Fallecimiento por causas ajenas al trabajo, tienen derecho a un porcentaje de la pensión que le hubiese correspondido al trabajador de la generación en transición, misma que se sujetará a las secciones que corresponden a estos beneficios, descritos en el presente Reglamento.
- IX. Todas las pensiones de los Trabajadores de la Generación en Transición y de sus Familiares Derechohabientes, se incrementarán en los mismos porcentajes que se incrementen los salarios de los trabajadores en activo.

#### Pago por cuotas y aportaciones

**Décimo.** Los trabajadores de la Generación en Transición que permanezcan al amparo del Artículo Noveno Transitorio y la Universidad, efectuarán pagos por Cuotas y Aportaciones de acuerdo en la siguiente tabla:





## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Años	Cuota del Trabajador de la Generación en Transición Sobre el Salario Tabular	Aportación de la Universidad sobre el Salario Tabular del Trabajador	Cotización Total Sobre el Salario Tabular
2008	0.0%	8.0%	8.0%
2009	3.0%	9.0%	12.0%
2010	4.5%	10.0%	14.5%
2011	6.0%	11.0%	17.0%
2012	7.5%	12.0%	19.5%
2013	9.0%	13.0%	22.0%
2014	10.5%	14.0%	24.5%
2015	12.0%	15.0%	27.0%
2016	12.0%	16.0%	28.0%
2017	12.0%	17.0%	29.0%
2018 en adelante	12.0%	18.0%	30.0%

Las cuotas del Trabajador de la generación en transición y las aportaciones de la Universidad se calcularán sobre el Salario Tabular que esté percibiendo el Trabajador en el Momento de realizar las contribuciones respectivas.

### Ingreso de las Cuotas y Aportaciones al Fondo de Pensiones

**Décimo Primero.** Las Cuotas y Aportaciones descritas en el Artículo transitorio anterior, serán ingresadas al Fondo de Pensiones.

### Retiro de las cuotas del Trabajador sin derecho a una Pensión Entrega anual de un estado de cuenta impreso

### Reingreso del Trabajador que se haya separado de la Universidad

**Décimo Segundo.** Los Trabajadores de la Generación en Transición que se separen de la Universidad sin derecho a una Pensión por cualquier causa, podrán retirar la totalidad de sus cuotas efectuadas al Fondo de Pensiones, más los intereses de éstas, sin considerar los recursos que haya aportado la Universidad. Por lo anterior, la Universidad a través del Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones deberá llevar un registro de contribución de las cuotas aportadas por cada Trabajador de la Generación en



## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Transición, más los intereses devengados por las mismas, considerados estos como el rendimiento neto que el Fondo de Pensiones haya devengado en el mismo periodo.

El Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, entregará anualmente a cada Trabajador un estado de cuenta impreso de sus cuotas e intereses entregados al Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

Por instrucciones del propio Trabajador de la generación en transición que se separe de la Universidad, podrá en lugar de retirar su ahorro en una sola exhibición, autorizar al Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones y a la propia Universidad, la transferencia de sus recursos a una Administradora de fondos para el retiro que haya elegido con oportunidad.

En un posible reingreso del Trabajador que se haya separado y haya retirado sus cuotas e intereses, ingresará como Trabajador de nuevo ingreso sujeto al Régimen de Pensiones y Jubilaciones, así como otros grupos de trabajadores al servicio de la Universidad que en su momento y mediante convenio expreso, se incorporen a este régimen, que se establece en el Artículo 1° del presente Reglamento, por lo que no estará sujeto a las modalidades que se establecen en los Artículos transitorios de este Reglamento.

### Bono de permanencia

**Décimo Tercero.** Se otorgará un bono de permanencia, con cargo al Fondo de Pensione, al Trabajador de la generación en transición que encontrándose en el supuesto que contempla el Artículo Noveno Transitorio, fracción I, del presente Reglamento, tenga que diferir su derecho a pensionarse o decida permanecer de manera voluntaria como Trabajador de la generación en transición activo, el cual será pagado en el mes de marzo de cada año, calculado sobre el Salario Tabular devengado en el año calendario inmediato anterior o su proporcional, de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de Antigüedad	Bono de Permanencia
27	5.0%
28	7.5%
29	10.0%
30	12.5%
31	15.0%
32	17.5%
33 en adelante	20.0

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
"POR EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO UNIVERSITARIO"





Para efectos de este régimen, se entenderá como año calendario el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Este bono de permanencia no forma parte del sueldo básico, tanto para efectos de cotización como de cálculo de la Pensión, en los términos de este Reglamento.

### **DE LOS TRABAJADORES DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN QUE OPTEN POR EL BONO DE PENSIÓN**

#### **Requisitos de edad o años de servicio para los trabajadores que opten por el bono de pensión**

**Décimo Cuarto.** A los Trabajadores de la Generación en Transición que opten por el bono de pensión, que cumplan con las disposiciones de este Reglamento para hacer exigible en una sola exhibición, una parte o la totalidad de su bono de pensión y que lo cobren antes del año 2015, el monto correspondiente le será liquidado en 60 mensualidades considerando intereses reales equivalentes al 3.5% anual.

#### **Incorporación del bono de pensión a la subcuenta individual obligatoria**

**Décimo Quinto.** El bono de pensión a que hace referencia el Artículo Cuarto Transitorio de este Reglamento, se acreditará en un apartado especial de la subcuenta Individual Obligatoria del Trabajador, mismo que generará intereses al 3.5% real anual.

#### **Aplicación del bono de pensión a quienes con derecho a una Pensión deseen seguir laborando**

**Décimo Sexto.** Los Trabajadores de la Generación en Transición que a la fecha de entrada en vigor este Reglamento tenga derecho a pensionarse con 25 años de servicio hubieren elegido los beneficios del sistema de contribución definida, establecido en el presente Reglamento, pero que deseen seguir laborando, se les cuantificará el valor del bono de pensión y se incorporará dicho monto al apartado especial de la subcuenta Individual Obligatoria del Trabajador en los términos del Artículo Décimo Cuarto Transitorio.



## DERECHOS DE LOS PENSIONADOS

### Pensionados o jubilados con fecha anterior al 01 de julio de 2008

**Décimo Séptimo.** El Trabajador académico Pensionado o jubilado con fecha anterior al 01 de julio de 2008, no sufrirá modificación alguna al sistema de pensiones y jubilaciones que está recibiendo actualmente, por lo que seguirá disfrutando de su Pensión conforme a las bases bajo las cuales se le pensionó. Por lo tanto, este Reglamento y el Régimen de Pensiones y Jubilaciones establecido en el convenio de fecha dieciséis de abril del año dos mil ocho, no tendrán aplicación para ello. El pago de sus beneficios establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre la Universidad y el Sindicato, así como sus pensiones, se pagarán con recursos del Fondo de Pensiones.

El Trabajador administrativo de confianza Pensionado o jubilado con fecha anterior al 01 de julio de 2008, no sufrirá modificación alguna al sistema de pensiones y jubilaciones que está recibiendo actualmente, por lo que seguirá disfrutando de su Pensión conforme a las bases bajo las cuales se les pensiono. Por lo tanto, este Reglamento y el Régimen de Pensiones y Jubilaciones establecido en el convenio de fecha diecisiete de abril del año dos mil ocho no tendrán aplicación para ellos. El pago de sus beneficios, así como sus pensiones, se pagarán con recursos del Fondo de Pensiones.

Los pensionados con fecha anterior al primero de julio del año dos mil ocho, serán sujetos de una revisión de sobrevivencia de manera programada dos veces al año, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones.

### Gratificación anual para pensionados

**Décimo Octavo.** El aguinaldo para los pensionados de la generación en transición, será de 75 días de la pensión que reciban o que le hubiese correspondido al Trabajador en el momento de su fallecimiento por cualquier causa.



## ACREDITACIÓN DE LOS BONOS DE PENSIÓN

### Acreditación del bono de Pensión en la Subcuenta Individual Obligatoria

**Décimo Noveno.** Los procedimientos para acreditar el bono de pensión en el apartado especial de la Subcuenta Individual Obligatoria de los Trabajadores de la Generación en Transición, mismo que generará intereses al 3.5% real anual, se deberán sujetar a las disposiciones que emita el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones.

## FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA GENERACIÓN EN TRANSICIÓN

### Inicio del pago de Cuotas y Aportaciones

**Vigésimo.** Las cuotas a cargo del Trabajador de la generación en transición, iniciaran en un proceso de descuento al sistema de pago que actualmente perciben, el día 15 de marzo de 2009, o el día anterior o posterior hábil, que se efectúe el proceso de pago de dicha nómina.

Las aportaciones a cargo de la Universidad, iniciarán el día 15 de julio de 2008, o el día anterior o posterior hábil, que se efectúe el pago de dicha nómina a los trabajadores en activo.

Las Cuotas y Aportaciones de este Artículo transitorio, se calculan sobre el Salario Base descrito en el presente Reglamento.

### La Universidad garante del pago de las prestaciones y obligaciones

**Vigésimo Primero.** Para los trabajadores de la Generación en Transición, en caso de que el Fondo de Pensiones sea suficiente para cubrir las pensiones de este Reglamento, la Universidad será garante del pago de las prestaciones y obligaciones que se deriven del convenio en materia de pensiones celebrado con los trabajadores y de este propio reglamento.

### Aportaciones extraordinarias al Fondo de Pensiones

**Vigésimo Segundo.** La Universidad y en su caso, los propios trabajadores podrán efectuar los trámites y procesos para que cualquier instancia de carácter municipal, estatal o federal,



puedan efectuar aportaciones extraordinarias al Fondo de Pensiones que permitan fortalecer el Régimen de Pensiones y Jubilaciones.

Todos los recursos que reciban con carácter extraordinario, se destinarán para el pago de las obligaciones contraídas en el presente Reglamento, dando prioridad en el uso de estos recursos, a los trabajadores y a sus Familiares Derechohabientes de la generación en transición, con el pago de las pensiones y obligaciones derivadas de los acuerdos, convenios y del propio Régimen.

La Universidad se compromete a revisar su estructura presupuestal de manera anual, para determinar si puede y es factible, enterar aportaciones extraordinarias al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, sin que disminuya su proyecto presupuestal para los fines prioritarios de la institución.

## DISPOSICIONES GENERALES

### Elaboración de documentación para el funcionamiento del régimen

**Vigésimo Tercero.** El Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones en funciones, elaborará los manuales, formularios, comunicaciones y demás documentación que se requiera para el funcionamiento del régimen de la instrumentación del presente Reglamento.

### Impresión del Reglamento

**Vigésimo Cuarto.** Conviene a la Universidad en efectuar la impresión de este Reglamento para su difusión entre los trabajadores, a través de sus representantes ante el Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, a más tardar dentro de los noventa días hábiles de la entrada en vigor del mismo.

### Orientación a los trabajadores en el régimen y su Reglamento

**Vigésimo Quinto.** La Universidad, el Sindicato y los representantes de los trabajadores administrativos de confianza, orientarán a los trabajadores en lo relativo al ejercicio de los derechos de este régimen y del presente Reglamento.



## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Se emite el presente Reglamento del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, firmado por las partes con fecha veintiséis de enero del año 2010, mismo que se depositará en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, como complemento al acuerdo celebrado por las partes:

Por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco:

M.A. Candita Victoria Gil Jiménez Rectora	Dr. José Manuel Piña Gutiérrez Secretario de Servicios Administrativos
L.C.P. Marina Moreno Tejero Secretaria de Finanzas	M.F. Lenin Martínez Pérez Director de Ingresos
M.A. Pánfilo Morales de la Cruz Contralor General	Lic. Juan Carlos Castillo Guzmán Titular de la Unidad de Acceso a la Información
M.A. Hilario Leyva Gómez Director de Recursos Humanos	M.D. César Manuel López Tosca Abogado General

Por el Sindicato de Profesores e investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco:

C.P. Jorge Fuentes Milla Secretario General	M.T.F. Evangelina Asunción Vidal Hernández Secretaria de Organización
Lic. Jorge Manuel Rodríguez Vidal Secretario de Trabajo y Conflictos	M.A. Arturo Martínez de Escobar Fernández Secretario de Actas y Acuerdos





## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Por los Trabajadores Administrativos de Confianza:

L.C.P. Elena Ocaña Rodríguez	L.I. Rocío Morales Pérez
------------------------------	--------------------------

Para efectos del inicio de operación del Reglamento del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se determinan los integrantes del Comité Técnico del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, en funciones.

<b>Cargo</b>	<b>Nombre del Titular</b>	<b>Nombre del Suplente</b>
Presidente	M.A. Candita Victoria Gil Jiménez	Dr. José Manuel Piña Gutiérrez
Secretario	C.P. Jorge Fuentes Milla	M.T.F. Evangelina Asunción Vidal Hernández
Tesorero	L.C.P. Marina Moreno Tejero	M.F. Lenin Martínez Pérez
Comisario	M.A. Pánfilo Morales de la Cruz	Lic. Juan Carlos Castillo Guzmán
Primer Vocal	M.A. Hilario Leyva Gómez	M.D. César Manuel López Tosca



## REGlamento DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Segundo Vocal	Lic. Jorge Manuel Rodríguez Vidal	M.A. Arturo Martínez de Escobar Fernández
Tercer Vocal	L.C.P. Elena Ocaña Rodríguez	L.I. Rocío Morales Pérez

Para efectos del inicio de operación del Reglamento del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se determina los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones, funciones.

Cargo	Nombre del Titular	Nombre del Suplente
Presidente	M.A. Candita Victoria Gil Jiménez	Dr. José Manuel Piña Gutiérrez
Secretario	C.P. Jorge Fuentes Milla	M.T.F. Evangelina Asunción Vidal Hernández
Tesorero	L.C.P. Marina Moreno Tejero	M.F. Lenin Martínez Pérez
Comisario	M.A. Pánfilo Morales de la Cruz	Lic. Juan Carlos Castillo Guzmán
Primer Vocal	M.A. Hilario Leyva Gómez	M.D. César Manuel López Tosca



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Segundo Vocal	Lic. Jorge Manuel Rodríguez Vidal	M.A. Arturo Martínez de Escobar Fernández
Tercer Vocal	L.C.P. Elena Ocaña Rodríguez	L.I. Rocío Morales Pérez

